

BOLETÍN OFICIAL

Obispado de Lugo

Año CXLXI - Nº 2

Mayo-Agosto 2023

Edita

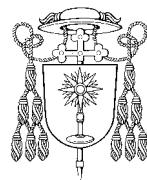
Obispado de Lugo

Maquetación e impresión

La Voz de la Verdad

Depósito Legal

LU 8-1958



Sumario

IGLESIA DIOCESANA

Del Sr. Obispo

- 191 | Tú tienes mucho que ver. Somos oportunidad. Somos esperanza.
Día de la Caridad 2023
- 194 | Tí tes moito que ver. Somos oportunidade. Somos esperanza.
Día da Caridade 2023
- 197 | Homilía en la celebración de la Asunción de la Bienaventurada
Virgen María

Secretaría General

- 202 | Nombramientos
- 203 | Órdenes sagradas
- 203 | Defunciones

PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE SANTIAGO

- 207 | Carta de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Santiago
de Compostela con motivo de la campaña de sensibilización
para la matriculación en la asignatura de Religión Católica

CONFERENCIA EPISCOPAL

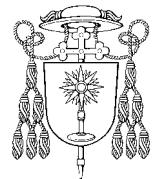
- 211 | Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales
- 254 | Nueva edición del «Ritual de la unción y de la pastoral
de enfermos»
- 255 | Nota y rueda de prensa final de la Comisión Permanente

SANTA SEDE

Santo Padre Francisco

- 261 | [Mensaje para el lanzamiento del «Family Global Compact»](#)
- 264 | [Discurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#)
- 268 | [Carta apostólica *Sublimitas et Misericordia Hominis* en el cuarto centenario del nacimiento de Blaise Pascal](#)
- 287 | [Carta con la que constituye la «Comisión de los Nuevos Mártires - Testigos de la Fe» en el Dicasterio para las Causas de los Santos](#)
- 290 | [Viaje apostólico a Portugal con motivo de la XXXVII Jornada Mundial de la Juventud](#)
- 299 | [Lettera apostolica in forma di «motu proprio» con la quale vengono modificati i Cann. 295-296 relativi alle Prelature Personali](#)

Iglesia Diocesana



- Tú tienes mucho que ver. Somos oportunidad. Somos esperanza. Día de la Caridad 2023
- Ti tes moito que ver. Somos oportunidade. Somos esperanza. Día da Caridade 2023
- Homilía en la celebración de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María
- Nombramientos
- Órdenes sagradas
- Defunciones

DEL SR. OBISPO

Tú tienes mucho que ver. Somos oportunidad. Somos esperanza

Día de la Caridad 2023

Queridos hermanos,

nuestras grandes fiestas cristianas, a lo largo del año litúrgico, nos invitan siempre a volver la mirada a Dios que se hace presente a su pueblo, y de forma definitiva en Jesús, el Hijo de Dios, nuestro Salvador.

En este domingo 11 de junio celebramos de nuevo el día de *Corpus Christi*, que es también *el día de la Caridad*. Celebramos a Cristo en el momento más commovedor y explícito de su entrega, los gestos y las palabras con las que nos da parte con Él de la manera más radical, poniéndose en nuestras manos y ofreciéndonos su propio Cuerpo y Sangre como fuente de vida. Con este don de sí, Jesús nos revela lo más personal, lo más íntimo de su corazón, el aliento esencial de su Espíritu, que es Caridad para con el Padre y para con los hermanos. Y para nosotros amanece en la historia un nuevo día, el día de la Caridad, que habla a nuestra libertad y nos dice: despierta tú que duermes, brilla ya la luz y renace la vida, que dará frutos de bien.

Al acoger con gratitud y con fe a Cristo que se nos comunica en el Pan Eucarístico, al reconocer y adorar su Presencia con nosotros,

recibimos parte en la luz de su Caridad, que ilumina nuestro interior y nos hace capaces de percibir las necesidades de nuestro prójimo, de salir al encuentro del pobre, con quien Jesús se identificó.

Este año el día de la Caridad tiene por lema: *TÚ TIENES MUCHO QUE VER. SOMOS OPORTUNIDAD. SOMOS ESPERANZA.*

Nos recuerda así que no vivimos en la noche o en la oscuridad, que ya es día y hay que abrir los ojos, que hay mucho que ver tanto dentro de nosotros como en la realidad exterior. Aunque no bastaría con abrir los ojos si no tuviéramos luz, si dejáramos caer en el olvido el amor del Señor, en vez de adorarlo, si nos separásemos de la comunión con los hermanos, de la Iglesia, y eligiéramos no dejarnos afectar por nada para intentar protegernos.

La fiesta de *Corpus* nos invita hoy a mirar a nuestras propias personas y a los demás desde el amor primero del Señor Jesús, y por tanto desde la compasión y la paz, desde la comunión y no desde la soledad, dejando atrás miedo y egoísmo, autosuficiencia y mentiras.

Tendremos así la libertad de detenernos a mirar y saber lo que está pasando en nuestro caminar por la vida, a nuestro alrededor.

¿Qué realidades aparecen hoy delante de nuestros ojos? Son muchas las personas y familias que se quedan al margen, que malviven con escasos recursos, pero cada una tiene nombre e historia, alma y esperanza igual que nosotros. Existe la soledad, impedimos nacer a los propios hijos, crece el abandono, respondemos al sufrimiento con la eutanasia. Siguen presentes también las guerras, la crisis migratoria y de refugiados, la inflación, la crisis energética. Una de cada cuatro personas en España vive en situación de exclusión y una de cada tres no tiene ingresos suficientes para vivir dignamente.

Si la caridad mueve el corazón y sabemos caminar unidos, evitaremos que nada nos impida tomar conciencia de la realidad. No tendremos miedo a dejarnos mirar por los pobres, no nos esconderemos del prójimo. Y podremos ser nosotros mismos una oportunidad para otros y motivo de esperanza.

Necesitamos dejarnos mirar por Dios, por su amor misericordioso que cura y salva. Jesús sacramentado es la Palabra más eficaz para que entendamos como nos mira el Padre, la hondura de su compasión y de su ternura; para que se haga posible el milagro de que el corazón de piedra se convierta en corazón de carne, de que nosotros aceptemos cambiar la perspectiva con la que miramos las cosas.

Que la memoria de la presencia real de Jesús llene nuestros corazones de gratitud y de fortaleza, sea nuestra guía y nuestro aliento, nos mueva a la solidaridad y a la compasión. Y que la adoración de la Santísima Eucaristía ilumine con la luz de Dios nuestros ojos, para que el amor se concrete en hechos, en obras, en servicio.

Celebrar la gran fiesta del *Corpus Christi* es proclamar el día de la Caridad. Es participar anticipadamente en el banquete del Reino, en el que Dios mismo se nos da como alimento. Es recibir con fe la comunión en el Cuerpo y en la Sangre del Señor Jesús, para llegar a ser pan y vino con Él; para poder vivir en hermandad verdadera, aunque seamos pecadores, ofreciendo a todos razones y motivos para creer y esperar.

Que la alegría y la paz que nace de la presencia de Jesús Sacramentado y de la grandeza de su Amor llene nuestras familias y parroquias en este día de fiesta, para que sean lugar de vida y signo eloquente de esperanza en nuestros pueblos, villas y ciudades.

¡Feliz día de *Corpus Christi*!

**+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo**

*Ti tes moito que ver. Somos oportunidade.
Somos esperanza*

Día da Caridade 2023

Benqueridos irmáns,

as nosas grandes festas cristiás, ao longo do ano litúrxico, invítan-nos sempre a volver a mirada a Deus que se fai presente ao seu pobo, de forma definitiva en Xesús, o Fillo de Deus, noso Salvador.

Neste domingo 11 de xuño celebramos de novo o día de Corpus Christi, que é tamén o día da Caridade. Celebramos a Cristo no momento mais conmovedor e explícito da súa entrega, os xestos e as palabras coas que nos da parte con El da maneira mais radical, poñéndose nas nosas mans e ofrecéndonos o seu propio Corpo e Sangue como fonte de vida. Con este don de si, Xesús revelános o mais persoal, o mais íntimo do seu corazón, o alento esencial do seu Espírito, que é Caridade para o Pai e para cos irmáns. E para nós amence na historia un novo día, o día da Caridade, que fala á nosa liberdade e nos di: esperta ti que dormes, xa brilla a luz e renace a vida, que dará froitos de ben.

Ao acoller con gratitud e con fe a Cristo que se nos comunica no Pan Eucarístico, ao recoñecer e adorar a súa Presenza con nós, reci-

bimos parte na luz da súa Caridade, que ilumina o noso interior e nos fai capaces de percibir as necesidades do noso próximo, de saír ao encontro do pobre, con quen Xesús se identificou.

Este ano o día da Caridade ten por lema: **TI TES MOITO QUE VER. SOMOS OPORTUNIDADE. SOMOS ESPERANZA.**

Lémbranos así que non vivimos na noite ou na escuridade, que xa é día e hai que abrir os ollos, que hai moito que ver tanto dentro de nós como na realidade exterior. Aínda que non chegaría con abrir os ollos se non tivéramos luz, se deixáramos caer no esquecemento o amor do Señor, en vez de adoralo, se nos separásemos da comuñón cos irmáns, da Igrexa, e elixíramos non deixarnos afectar por nada e ninguén para intentar protexernos.

A festa de Corpus invítanos hoxe a mirar as nossas propias persoas e aos demais dende o amor primeiro do Señor Xesús, e logo dende a misericordia e a paz, dende a comuñón e non dende a soildade, deixando atrás medo e egoísmo, autosuficiencia e mentiras.

Teremos así a liberdade de deternos a mirar e saber o que está pasando no noso camiñar pola vida, ao noso arredor.

Que realidades aparecen hoxe diante dos nosos ollos? Son moitas as persoas e familias que se quedan á marxe, que malviven con escassos recursos, pero cada unha ten nome e historia, alma e esperanza igual ca nós. Existe a soildade, impedimos nacer aos propios fillos, medra o abandono, respondemos ao sufrimento coa eutanasia. Seguen presentes tamén as guerras, a crise migratoria e de refuxiados, a inflación, a crise enerxética. Unha de cada catro persoas en España viven en situación de exclusión e unha de cada tres non ten ingresos suficientes para vivir dignamente.

Se a caridade move o corazón e sabemos camiñar unidos, evitaremos que nada nos impida tomar conciencia da realidade. Non teremos medo a deixarnos mirar polos pobres, non nos esconderemos do próximo. E poderemos ser nós mesmos unha oportunidade para outros e motivo de esperanza.

Necesitamos deixarnos mirar por Deus, polo seu amor misericordioso que cura e salva. Xesús sacramentado é a Palabra mais eficaz para que entendamos como nos mira o Pai, a fondura da súa misericordia e da súa tenrura; para que se faga posible o milagre de que o corazón de pedra se converta en corazón de carne, de que nós aceptemos cambiar a perspectiva coa que miramos as cousas.

Que a memoria da presenza real de Xesús encha os nosos corazóns de gratitud e de fortaleza, sexa a nosa guía e o noso alento, nos move á solidariedade e á compaixón. E que a adoración da Santísima Eucaristía ilumine coa luz de Deus os nosos ollos, para que o amor se concrete en feitos, en obras, en servizo.

Celebrar a gran festa do Corpus Christi é proclamar o día da Caridade. É participar anticipadamente no banquete do Reino, no que Deus mesmo dásenos como alimento. É recibir con fe a comunión no Corpo e no Sangue do Señor Xesús, para chegar a ser pan e viño con El; e para poder vivir en irmandade verdadeira, áinda que sexamos pecadores, ofrecendo a todos razóns e motivos para crer e esperar.

Que a alegría e a paz que nace da presenza de Xesús Sacramentado e da grandeza do seu Amor, encha as nosas familias e parroquias neste día de festa, para que sexan lugar de vida e signo elocuente de esperanza nos nosos pobos, vilas e cidades.

Feliz día de Corpus Christi!

**+ Alfonso Carrasco Rouco
Bispo de Lugo**

Homilía en la celebración de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María

Queridos hermanos,

celebramos con alegría un año más la solemnidad de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María.

Como en el tiempo de su definición dogmática, en el año 1950, el tiempo presente sufre con muchas preocupaciones y angustias, entre las que sobresale de nuevo la guerra, así como la injusticia y el pecado, que, como siempre, pretenden reinar en nuestro mundo, imponerse como forma normal de la vida, marcar el camino y las leyes de la sociedad.

Como entonces, este privilegio de la Santísima Virgen resplandece con fulgor extraordinario, hablándonos de la victoria que se realiza plenamente en la humanidad de Aquella que fue concebida sin mancha de pecado y llamada a ser Madre de Dios.

Cristo, con su pasión, ha vencido el pecado y la muerte. Y todos participamos de esta victoria en virtud de nuestra unión con Él, de nuestro nuevo nacimiento en el agua y el Espíritu en el bautismo.

La muerte, la corrupción de nuestros cuerpos, es consecuencia del pecado. Lo percibimos de modo muy visible en las grandes injusticias, como las guerras, los crímenes o el hambre. Se hace manifiesto

en el desprecio con el que es posible tratar a la persona y la misma vida del prójimo, el sufrimiento de pueblos enteros. Pero es una realidad que afecta a toda nuestra vida de seres humanos: como decía Pablo, ¿quién nos liberará de este cuerpo mortal? ¿de esta «negra sombra» sobre la vida en este mundo?

En la Virgen María resplandece el privilegio singular de la victoria sobre el pecado desde su inmaculada concepción. Y hoy celebramos que, por consiguiente, no quedó sometida a la ley de la corrupción en el sepulcro, que experimentó ya plenamente la redención de su cuerpo.

En Ella vemos el fruto verdadero de la historia, en la que todos los tronos de los poderosos acaban siendo derribados, mientras es enalteceda Aquella que es humilde y ha creído en la palabra del Señor. El gran dragón ha sido derrotado, no puede hacer perecer a la Sierva y Madre del Señor; y la gloria habita ya la tierra de nuestra humanidad, en Jesús y en María. Porque no celebramos sólo que el cuerpo de la Virgen no fue sometido a la corrupción, sino también que en ella se realizó el triunfo sobre la muerte, y alcanzó la glorificación y la vida celeste unida a su Hijo unigénito Jesucristo.

Esta es igualmente nuestra esperanza, que ya ahora ilumina nuestros pasos cada día, y que confiamos ver cumplida en nosotros y en nuestros seres queridos; mientras pedimos al Señor sin rendirnos que todos puedan llegar a esta gloria, que conduzca la historia a su destino bueno.

Meditando la alegría de esta fiesta, el esplendor de la Virgen, desde su Inmaculada Concepción a su Asunción gloriosa, se nos pone de manifiesto cada vez más el valor de cada vida humana, desde su concepción a su muerte natural; así como la bondad inmensa, la urgencia de vivir cumpliendo la voluntad de nuestro Padre, como discípulos verdaderos al Señor Jesús; y, por tanto, guardando en nuestros corazones la esperanza del bien para cada persona, amando al prójimo como el Señor nos ha amado.

Hoy vivimos de nuevo el peligro de absolutizar el mundo y sus poderes, aparentemente más fuertes y organizados que nunca;

de pretender cada uno alcanzar la plenitud de la vida solo y por sí mismo, por caminos de olvido de Dios, ocupándose de las propias conveniencias y descartando a quien no es útil o resulta molesto. También hoy, en medio de corrientes poderosas de pensamiento, hemos de luchar para preservar nuestras conciencias, para que la soberbia, el egoísmo, el miedo a los poderes humanos no dominen nuestra vida, no expulsen a Dios de ella, no nos hagan confundir el bien y el mal.

Para ello, la providencia divina pone ante nuestros ojos en María de modo luminoso el destino exelso de nuestras personas, en alma y cuerpo, y su asunción corporal al cielo refuerza nuestra fe en la futura resurrección. En su presencia, a la luz de su mirada, que Ella nunca aparta de quien se le acerca y le suplica, el mal se aleja y la sombra de la muerte, el corazón no es vencido por la oscuridad, sino que recibe fuerzas para la tarea, encuentra consuelo y esperanza firme en la misericordia divina.

No dejemos nunca de afirmar, con certeza y agradecimiento, nuestra fe en la resurrección de la carne, conseguida por Cristo y para participar en la cual Dios Padre nos ha creado. No aceptemos nunca un horizonte más pequeño, ideologías o sabidurías que negasen esta dignidad y este destino bueno de cada uno, de alma y cuerpo.

Hoy contemplamos realizado en María este designio divino, como fruto perfecto de todos los trabajos de la creación y de la redención humana. Y no podemos dejar de admirar la obra de Dios, el modo en que se ha acercado a nuestra pequeñez, cómo lo ha realizado en María, abriéndole en la fe y en la humildad el camino de la gloria. En palabras de Juan Damasceno: «Era necesario que la que había llevado en su seno al Creador hecho niño, habitase en los tabernáculos divinos. Era necesario que la que había visto a su Hijo en la cruz, recibiendo en el corazón aquella espada de dolor de la que había estado libre al darlo a luz, lo contemplase sentado a la derecha del Padre. Era necesario que la Madre de Dios poseyese lo que pertenece al Hijo y que fuese honrada por todas las criaturas como Madre y Sierva de Dios».

Ser Madre de Dios, propuesta a la que María respondió con un sí sencillo y confiado, es la razón de todos privilegios de María y de todos los dones con que Dios la ha colmado:

El don de su insigne santidad, superior a la de todos los hombre y de todos los ángeles. Y así, en su Asunción, María nos muestra cómo la vida con Dios vence sobre el pecado, sobre la corrupción y sobre la muerte.

El privilegio de la unión íntima de María con su Hijo. Y así en la Asunción vemos colmado el camino de la unidad, de la comunión con el Señor Jesús, que es nuestra propia vocación como cristianos, y que realiza del modo más íntimo y verdadero en el don de la Eucaristía.

El amor sumo que el Hijo tenía por su dignísima Madre, que vemos actuar y brillar en la Asunción. Porque, preguntaba S. Francisco de Sales: «¿Quién es el hijo que, si pudiese, no volvería a la vida a su propia madre y no la llevaría después de la muerte consigo al paraíso?»

Y así comprendemos que el Señor glorifica lo más propio y lo más humano, lo más entrañable de nuestro ser personas. En la Asunción resplandece Dios Padre, y también la humanidad de Jesús, que obra también como plenamente Hijo de su Madre. La gloria de Dios habita en la humanidad, la enriquece, la promueve y la consagra en lo que le es más propio: en el amor que, si no olvida a nadie, guarda ciertamente en el corazón a los seres queridos, a la propia madre.

Alegrémonos en este día de poder nosotros también amar así. Demos gracias al Señor, porque convierte en camino de la gloria relaciones creadas y queridas por el Padre, constitutivas de lo más propio de nuestro corazón.

Y pidámosle hoy por nuestras familias, por nuestros seres queridos y por nuestra ciudad de Lugo. Pidámosle, por intercesión de la Virgen María, permanecer en la comunión con el Señor Jesús –en esta ciudad del Sacramentos–, que nos dejemos guiar por Él, como discípulos y miembros de su Iglesia. Y que podamos experimentar también nosotros ya ahora la gran victoria de que ni el pecado ni la

muerte sean el horizonte que determine nuestras vidas, sino la fe en el Amor de Dios y la esperanza firme de la resurrección.

Que Nuestra Señor de los Ojos Grandes, Patrona de Lugo, ruegue por nosotros y sea nuestro amparo. Y que conservar su memoria en el corazón, con una súplica y una acción de gracias, nos guarde en la paz.

**+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo**

SECRETARÍA GENERAL

Nombramientos

- 09/05/23 Miguel Ángel Fernández Vilariño
Administrador parroquial de San Xillao de Rubiás y San Vicenzo de Pedreda
- 21/05/23 Nicolás Susena Presas
Administrador Parroquial de San Paio de Arcos, San Xoán de Barredo, Santa María de Moreira, San Estevo de Paderne, Santo Tomé de Souto de Torres y San Salvador de Soutomerille,
- 09/05/23 D. Manuel Barja Fonteboa
Hermano Mayor - Presidente de la Cofradía Episcopal y Catedralicia del Buen Jesús
- 02/06/23 María Amparo González Méndez
Directora de Cáritas
- 25/06/23 Eduardo Funcasta Teijeiro
Administrador Parroquial de Santalla de Dumpín y Santa María Teixeiro
- 25/06/23 P. Francisco Javier Ochoa Gracián (MCCJ)
Párroco In Solidum de las Parroquias de las Unidades Pastorales n.º 1 y 4 de la Zona de Palas de Rei, en el Arciprestazgo de A Ulloa
- 16/07/23 Abraham Sánchez Pujante
Administrador parroquial de San Miguel de Bacurín, Santalla de Bóveda de Mera, Santiago de Prógalo y San Pedro de Mera,

Órdenes sagradas

01/07/23 Presbiterado
Ignacio Manuel Ramón Antonio Felpeto Criado
S. I. Catedral B. de Sta. María

Defunciones

15/07/23 P. Aniceto Rey
Religioso Pasonista

Rvdo. D. Aniceto Rey López

El Rvdo. D. Aniceto Rey López nació en la Parroquia de San Vicente de Ver (Concello de Bóveda) el día 29 de noviembre de 1929. Despues de la formación filosófico-teológica en casas de la Congregación de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (C. P) fue ordenado el día 30 de noviembre de 1954 e incardinado entonces en la misma Congregación (Instituto religioso clerical de derecho pontificio fundado el 22 de noviembre de 1720 por San Pablo de la Cruz).

En el año 1988 se traslada la Diócesis de Lugo, donde ejerce como adscrito a las Parroquias de Nuestra Señora del Carmen y San Antonio de Padua en Monforte de Lemos. En esta ciudad desempeñó también el servicio pastoral de Capellán del Hospital Comarcal de Monforte en el ámbito de la Pastoral de la Salud.

A partir de junio del año 2007, por razones de salud, se traslada a la comunidad de los Pasionistas de la Parroquia de Santa Gema de A Coruña.

En el año 2010 viaja a Tierra Santa y publica, entre otros artículos, en la Revista *Pasionario* (abril de 2010, n.º 956) «En tierra Santa, los lugares más sagrados».

Era querido y apreciado por los enfermos y el personal del Hospital Comarcal.

Fallece en A Coruña el 15 de julio de 2023.

Descanse en paz.

Provincia Eclesiástica de Santiago



- Carta de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela con motivo de la campaña de sensibilización para la matriculación en la asignatura de Religión Católica

Carta de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela con motivo de la campaña de sensibilización para la matriculación en la asignatura de Religión Católica

Queridos padres y madres

Os saludamos de nuevo, a vosotros y a toda la comunidad cristiana, con motivo de la Jornada Diocesana sobre la Enseñanza Religiosa en la Escuela, en este tiempo en el que se abre el proceso de matriculación para el próximo curso escolar 2023/2024.

Como bien sabéis, todos los centros educativos tienen obligación de ofertar esta asignatura y, vosotros como padres, tenéis la opción de escogerla.

Siendo conscientes de que nuestra sociedad actual vive en una profunda crisis de valores y que la presencia de la Religión en el ámbito público se quiere silenciar cada día más, es especialmente importante que, como cristianos, hagamos valer nuestro derecho a estar presentes en las aulas, y eso solamente es posible si existe demanda de la asignatura.

La asignatura de Religión tiene como objetivo la educación integral del alumnado, tanto a nivel de cultura religiosa, como a nivel de valores. Así mismo, es importante su dimensión de acompaña-

miento personal, que ayuda al alumnado a crecer en todos sus ámbitos: humano, espiritual, cultural y ético.

La misión de la asignatura, así mismo, es ofrecer un conocimiento crítico y maduro de la fe cristiana, en el marco de un diálogo interdisciplinar entre el Evangelio y la cultura humana, a la población en edad escolar, pretendiendo que el mensaje cristiano, que es el que fragua nuestra cultura, forme parte de la formación que vuestros hijos e hijas reciben en el colegio y en el instituto.

Vosotros, como padres y madres, habéis asumido en el momento del bautismo de vuestros hijos la responsabilidad de educarlos en la fe. Para facilitaros este compromiso, además de la educación cristiana que les ofrecéis en casa, la Iglesia pone a vuestra disposición la enseñanza religiosa escolar, con un profesorado doctrinal y pedagógicamente formado, como complemento de vuestra irrenunciable responsabilidad educativa y expresión del derecho, como padres, a educar a vuestros hijos conforme a las propias convicciones y creencias.

Os animamos, pues, a que matriculéis a vuestros hijos en la asignatura de Religión, ya que no solamente les ayudará a crecer como cristianos, sino también como personas.

Con nuestro agradecimiento y apoyo a los padres y profesores que entregáis generosamente lo mejor de vosotros en la educación de vuestros hijos y alumnos, os bendecimos con afecto en el Señor y os encomendamos en nuestras oraciones.

+ Francisco José, Arzobispo de Santiago.

+ Luis, Obispo de Tui-Vigo.

+ Alfonso, Obispo de Lugo.

+ José Leonardo, Obispo de Ourense.

+ Fernando, Obispo de Mondoñedo-Ferrol.

Conferencia Episcopal Española



- Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales
- Nueva edición del «Ritual de la unción y de la pastoral de enfermos»
- Nota y rueda de prensa final de la Comisión Permanente de junio de 2023

Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales

PREÁMBULO

I

Una de las responsabilidades más importantes del obispo diocesano es la de proteger y asegurar el bien común de los fieles, especialmente de aquellos amados con predilección por Jesús: los más pobres y necesitados, los menores, los que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos otros a los que el derecho reconoce igual tutela; todo ello es parte integrante fundamental de la misión de la Iglesia (*Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables del Vicariato de la Ciudad del Vaticano*, 26 de marzo de 2019).

De acuerdo con ello, el ordinario ha de velar para que en la vida eclesial cada niño, joven, adulto o anciano encuentre las condiciones idóneas, de manera que pueda participar en un ambiente «sano y seguro», de modo que su dignidad y sus derechos se vean respetados, y de ningún modo puedan verse amenazados por ninguna persona y en ninguna circunstancia.

En palabras del papa Francisco, «se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad

personal y el compromiso moral contribuyan a promover la credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia» (Proemio, b, del *motu proprio Vos estis lux mundi*, 25 de marzo de 2023).

II

El ordinario debe prestar atención para que el sacerdote viva con integridad su ministerio sacerdotal, configurándose paulatinamente con Cristo sacerdote, siendo «otro Cristo», ello tanto en los actos ministeriales como en los de su vida privada.

No hay duda de que, entre las actitudes más repudiables en el ministerio y la vida de un sacerdote, se encuentra el autoritarismo, el abuso de poder y, de modo muy especial, el abuso sexual contra menores, contra quienes tienen habitualmente un uso imperfecto de razón y contra aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela: «No hay lugar en el sacerdocio para quienes abusan de menores, y no hay pretexto alguno que pueda justificar este delito» (*discurso de Juan Pablo II a los cardenales americanos*, 23 abril de 2002, número 3).

Estas situaciones son extremadamente dolorosas e inaceptables, «causán daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de fieles», por ello, «aprendiendo de las amargas lecciones del pasado y mirando al futuro con esperanza», asumimos el compromiso de adoptar los mecanismos procedimentales que permitan «prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles» (respectivamente, Proemio, b y c, del *motu proprio Vos estis lux mundi*, 2023).

III

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal personal de cada fiel, derivada de sus propias acciones, la Iglesia debe asumir el compromiso de hacer cuanto sea menester —desde criterios de justicia y caridad— para prevenir y, en la medida de lo posible, paliar el mal terrible que se deriva de las faltas que, en el seno de la Iglesia,

hayan cometido o puedan cometer contra los más pequeños algunos sacerdotes, consagrados o laicos con funciones concretas u oficios específicos, ocasionando un daño que afecta directamente al entero pueblo de Dios. La Iglesia, «como madre amorosa», se commueve con el dolor de las víctimas y de sus familiares, pide perdón, y se compromete con la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia, ello tanto en el ámbito canónico como en el ámbito civil: estos son la ratio y el telos de esta Instrucción.

IV

La presente *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales* contribuye a reforzar el compromiso institucional y normativo de la Iglesia católica en España para prevenir y afrontar los abusos contra los menores, contra quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y contra aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela, al tiempo que garantiza un modo de proceder unitario en todo el territorio de la Conferencia Episcopal Española, de ahí que explique y desarrolle los mecanismos jurídico-procesales del derecho de la Iglesia que son obligatorios y vinculantes para todos los obispos diocesanos, y también, dentro de su propio ámbito y respecto de sus miembros, para los superiores mayores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica clericales.

V

La eventual investigación canónica que, en aplicación de este Documento, se pueda llevar a cabo no obstaculiza la que se pueda realizar ante las autoridades civiles, más bien todo lo contrario (artículo 19 del *motu proprio Vos estis lux mundi*, 2023). Teniendo en cuenta que las conductas que se persiguen no constituyen solo un delito canónico, los obispos reafirmamos el principio de colaboración con la justicia secular, comprometiéndonos a respetar e incluso alentar el que las víctimas ejerzan el derecho de actuar según su conciencia en lo que se refiere a la denuncia ante las autoridades estatales, sin excluir la

posibilidad de que la propia diócesis o el instituto pueda, en su caso, personarse en el proceso penal correspondiente.

VI

Las disposiciones de esta *Instrucción* son también de aplicación, en la medida en que resulte procedente, a los miembros no clérigos de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica, o a cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, cuando cometan uno de los delitos enumerados en el canon 1398 § 1 o en el canon 1395 § 3 (canon 1398 § 2), así como en el canon 1378 —cánones modificados mediante la constitución apostólica *Pascite gregem Dei* con la que se reforma el Libro VI del *Código de Derecho Canónico*, 1 de junio de 2021—. En estos eventuales delitos, el proceso judicial o el procedimiento administrativo correspondiente se sustanciaría en la propia diócesis o instituto con arreglo al derecho común y a los criterios de la presente instrucción, no existiendo respecto de los mismos reserva al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

VII

Este Documento, como corresponde a su naturaleza, tendrá rango de instrucción, a fin de facilitar el cumplimiento de la normativa penal y procesal vigente en materia de delitos de abusos sexuales contra menores de edad, contra quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de razón o contra aquellas personas a las que el derecho reconoce igual tutela, todo ello en el ámbito territorial de la Conferencia Episcopal Española, de forma complementaria al *Código de Derecho Canónico* y a la restante legislación canónica universal relativa a la materia, salvando siempre la reserva de competencia establecida por el legislador universal, bien respecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe o bien respecto de cualquier otro dicasterio de la Curia romana. Las disposiciones de la presente *Instrucción* serán interpretadas, asimismo, de acuerdo con la legislación canónica universal.

CAPÍTULO I

EL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Artículo 1. Delimitación del tipo penal[1]

A los efectos de los artículos que siguen, el tipo penal queda delimitado según los criterios establecidos en el canon 1398 § 1 –versión 2021– y en el artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, 11 de octubre de 2021:

1.º Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

2.º Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.

3.º Adquirir inmoralmente, conservar, exhibir o divulgar, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Artículo 2. Penas

§ 1. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el número anterior debe ser castigado según la gravedad del crimen, con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical (nuevos cánones 1336, 1398 § 1, artículo 7 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

§ 2. En el caso de los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica (canon 1398 § 2 –versión 2021–), además de cuanto se prevé en el canon 1336 §§ 2-4 –versión 2021–, se

deberá imponer la expulsión del instituto ex canon 695 § 1, a menos que el superior juzgue que la expulsión no sea absolutamente necesaria de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

§ 3. Asimismo, cualquier fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia (canon 1398 § 2 —versión 2021—) deberá ser castigado según cuanto establece el canon 1336 §§ 2-4 —versión 2021—.

Artículo 3. Concurrencia de otras circunstancias penales

§ 1. En relación con los tipos delictivos del artículo 1 de la presente Instrucción, puede darse la figura de acción dolosa (canon 1321 § 2), en su caso, de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 § 3), de concurso en el delito (canon 1329) e, igualmente, de tentativa de delito (canon 1329), que quedan bajo la debida protección penal.

§ 2. Igualmente, se tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes previstas en los cánones 1322-1330.

§ 3. La ignorancia o el error por parte del acusado acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente (artículo 6.1.º *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* —versión 2021—).

Artículo 4. Obstrucción de la justicia y encubrimiento

Aquellos a los que se refiere el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, serán responsables a título de autor de las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso, respecto de las conductas señaladas en el artículo 1 de dicho *motu proprio* (número 21 del *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe—DDF—, 5 de junio de 2022).

Artículo 5. Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores

§ 1. La responsabilidad jurídica de los obispos, de los superiores mayores y de las instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que, con certeza y de manera efectiva, se hubiera podido hacer para evitar el delito.

§ 2. Los ordinarios velarán por el correcto ejercicio del servicio ministerial de los clérigos, si bien hay ámbitos de actividad que forman parte de la vida privada de estos y que son de su exclusiva responsabilidad personal, porque no afectan al ejercicio del ministerio.

§ 3. De manera análoga se procederá para delimitar la responsabilidad jurídica de los superiores mayores en relación con los miembros del instituto.

§ 4. En las causas relativas a los delitos considerados en esta Instrucción, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con el canon 471, 2.º del Código de Derecho Canónico, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.

§ 5. No puede ponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados, ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada, ni a los testigos.

Artículo 6. Obligación de denunciar de clérigos y religiosos

Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 § 2.1 y 1550 § 2.2 del Código de Derecho Canónico, cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1 de la presente Instrucción, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro ordinario de entre los mencionados en el canon 134 del Código de Derecho Canónico. Cuando el informe

se refiera a una de las personas indicadas en el artículo 6 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, ha de ser dirigido a la autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 de esa norma.

Artículo 7. Obligación de denunciar y testificar ante la jurisdicción del Estado de clérigos y religiosos

§ 1. En relación con las obligaciones de denunciar y de testificar, los obispos, sacerdotes y religiosos cumplirán en cada caso las normas procesales establecidas por el Estado aplicables al proceso penal y civil, quedando siempre a salvo la reserva sobre las personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio (artículo II, 3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976).

§ 2. No están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Instrucción, ni cuando tales delitos hayan sido cometidos en concomitancia con otros delitos.

§ 3. El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales seculares.

Artículo 8. Prescripción^[2]

§ 1. Sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares (artículo 8 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), el plazo de prescripción de la acción criminal relativa a los delitos enumerados en el artículo 1 de la presente Instrucción se computará según los criterios establecidos en los nuevos cánones 1362 y 1363 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. El tiempo para la prescripción comienza a contarse a partir del día en que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito conti-

nuado o habitual, a partir del día en que cesó (canon 1362 § 2 –versión 1 de junio de 2021–).

§ 3. A los efectos de la suspensión de la acción criminal, se tendrá en cuenta el criterio establecido por el canon 1362 § 3 del Código de Derecho Canónico –versión 2021–.

§ 4. Respecto del tiempo de prescripción de los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como respecto de los inicios del cómputo de los plazos, se tendrá en cuenta si lo siguiente:

1.º Si los delitos fueron cometidos antes de la entrada en vigor del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 30 de abril de 2001, la acción penal se extingue a los cinco años (canon 1362 § 1, 2.º, de 1983), teniendo en cuenta que el tipo penal fijaba la edad límite a los dieciséis años.

2.º Si los delitos fueron cometidos entre la fecha citada y el 21 de mayo de 2010, la acción penal se extingue a los diez años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años, edad a la que se elevó el tipo penal.

3.º Si los delitos fueron cometidos a partir del 21 de mayo de 2010, la acción penal prescribe a los veinte años, desde el día en que el menor cumplió dieciocho años (artículo 7 de la versión de 2010 y artículo 8 de la versión de 2021 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*).

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO INICIAL ANTE LAS DENUNCIAS EN EL ÁMBITO CANÓNICO: LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 9. Oficinas para la protección de menores

§ 1. Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica –también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica cleri-

cales de derecho pontificio con actividad en las diócesis españolas—, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

§ 2. La Conferencia Episcopal Española establecerá asimismo un Servicio de Coordinación y Asesoramiento para las oficinas de protección de menores que tendrá los siguientes objetivos:

1.º Coordinación: 1) Facilitar el conocimiento, la coordinación y comunión de recursos entre las oficinas diocesanas y provinciales. 2) Servir de cauce de coordinación con los servicios similares de CONFER, escuelas católicas, congregaciones y asociaciones de fieles. 3) Facilitar la puesta en común de las iniciativas de las oficinas (personas, recursos) para propiciar una economía de esfuerzos.

2.º Formación: 1) Organizar cursos de formación. 2) Servir de cauce para dar a conocer y difundir los cursos que organicen otras instituciones.

3.º Asesoramiento: 1) Elaborar protocolos que ayuden a unificar criterios en los campos de la prevención y atención a las víctimas. 2) Facilitar ayuda, desde la formación y los recursos personales e institucionales, para el acompañamiento de víctimas tanto en el ámbito de la actuación como en el de la reparación del daño sufrido. 3) Facilitar ayuda, desde la formación y los recursos personales e institucionales, para el acompañamiento de los agresores. 4) Ayudar en la elaboración del programa de «cumplimiento normativo» (compliance) referido este tipo de delitos.

4.º Ayuda jurídica: 1) Ofrecer asesoramiento canónico para llevar a cabo los procedimientos previstos en la normativa vigente. 2) Ofrecer alternativas para la investigación previa de los casos que sean de la propia diócesis. 3) Ofrecer medios de cobertura legal ante los casos de los que se deriven responsabilidades civiles o penales. 4) Facilitar recursos y novedades legislativas.

5.º Colaborar en programas de prevención y protección de menores y personas vulnerables: 1) Elaborar protocolos marco que sean fácilmente adaptables en las diócesis. 2) Impulsar a través de las diversas comisiones episcopales la formación para la prevención en todas las actividades eclesiales en las que hay relación con menores. 3) Avanzar hacia un modelo integral de oficina, donde además de la recogida de denuncias se profundice en la prevención y la detección temprana. 4) Ofrecer sugerencias para crear entornos seguros y de buen trato.

6.º Relaciones institucionales: 1) Entablar las relaciones oportunas con las autoridades civiles, administrativas o judiciales. 2) Facilitar la relación con el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. 3) Servir de cauce para la relación con asociaciones de víctimas. 4) Impulsar las relaciones con las instituciones dedicadas al estudio y prevención de este tipo de delitos. 5) Favorecer el diálogo ecuménico e interreligioso sobre estos temas. 6) Fomentar la respuesta social y el compromiso institucional ante un problema que afecta a toda la sociedad.

7.º Comunicación: 1) Abordar conjuntamente los asuntos referidos a la comunicación. 2) Cuidar la relación y colaboración con los medios de comunicación de carácter nacional.

8.º Organización de actividades específicas: 1) Organizar encuentros de responsables de oficinas. 2) Crear una red de colaboración entre todas las oficinas. 3) Cursos y encuentros de formación. 4) Elaboración de protocolos y documentos. 5) Acoger las demandas y sugerencias que lleguen de las oficinas diocesanas.

§ 3. El Servicio de Coordinación y Asesoramiento también se ofrecerá a las conferencias nacionales de superiores de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica para facilitar la coordinación con las oficinas diocesanas y provinciales, o con las que establezcan los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica.

§ 4. Para el desempeño de estas tareas se designará, en la medida de lo posible, a personas con experiencia y conocimientos jurídico-

penales, psicológico-psiquiátricos, de prevención y atención terapéutica, así como de comunicación. El nombramiento de estas personas se hará por un periodo de cinco años, que podrá ser renovado. En el caso de las oficinas diocesanas y provinciales, se dará a conocer a los fieles las personas designadas, de modo que se facilite la comunicación con ellas.

§ 5. Los miembros de las oficinas de recepción de denuncias no serán titulares de oficios diocesanos, para garantizar su actuación libre e independiente.

§ 6. Cada diócesis informará al representante pontificio sobre la institución de los sistemas a los que se refiere este número, según lo dispuesto por el artículo 2 § 1 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023.

Artículo 10. Funciones de las oficinas para la protección de menores

§ 1. Además de las funciones que cada obispo diocesano enciende a las oficinas para la protección de menores, corresponderán, entre otras, las siguientes funciones (número 57 del *Vademécum DDF* de 2022):

1.º Recibir cualquier tipo de denuncia o información —directamente de la presunta víctima o de terceros (números 9-12 del *Vademécum DDF* de 2022)—, relacionada con las conductas a las que se refiere esta Instrucción. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.

2.º Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

3.º Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil.

4.º Ayudar inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.

5.º En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme —que deberá ser firmada por el denunciante o informante—, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para lo que se requerirá la presencia de un notario canónico.

6.º Enviar al ordinario el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1, § 1 b) del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 del citado *motu proprio*.

7.º Custodiar debidamente el correspondiente registro.

8.º Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

§ 2. No le corresponde a esta oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

Artículo 11. Examen de la denuncia por el ordinario

Recibidas las actas de la oficina de recepción de denuncias, el ordinario procederá a su examen. Si el ordinario no provee en el plazo de tres meses desde la fecha del envío, se presumirá que su respuesta es negativa a la apertura de investigación previa (canon 57 § 1), pudiendo el denunciante proceder *ad ulteriora*.

CAPÍTULO III.

LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Artículo 12. Decreto de apertura o de rechazo de la investigación previa

§ 1. Recibida la noticia de un posible delito, según lo previsto en el número anterior, el ordinario, si no resulta manifiestamente infundada, dará un decreto de inicio de la investigación previa (canon 1717).

§ 2. Si el ordinario considera manifiestamente infundada la denuncia, dictará decreto desestimatorio del inicio de la investigación previa, con una motivación sumaria de la ausencia de fundamento. En todo caso, es aconsejable que el ordinario comunique al Dicasterio para la Doctrina de la Fe la noticia del delito y la decisión de no realizar la investigación previa en los supuestos mencionados (número 19 del *Vademécum DDF* de 2022). El ordinario puede modificar o revocar el decreto desestimatorio cuando surjan elementos nuevos que aconsejen actuar de modo diverso.

§ 3. Se notificará al denunciante la apertura o desestimación de la investigación previa.

§ 4. En cualquier caso, si el ordinario no proveyera en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de las actas, se presumirá que su respuesta es negativa a la apertura de investigación previa, pudiendo el denunciante proponer un ulterior recurso (canon 57 § 2).

§ 5. Si la noticia del delito se refiere a un acusado ya difunto, no será posible incoar ningún tipo de procedimiento penal, criterio que se aplicará también en los casos en los que el óbito suceda estando en curso la investigación previa, recomendándose en todo caso que el ordinario informe al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (números 160-161 del *Vademécum DDF* de 2022). Por último, si el acusado muere estando en curso el proceso penal extrajudicial, se comunicará dicha circunstancia al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, estándose a lo que esta determine. En los casos de procedimiento penal judicial se estará a lo indicado en el canon 1518.

Artículo 13. Criterios de competencia para abrir la investigación previa

§ 1. A los efectos de la apertura de la investigación previa, la delimitación de la competencia se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Es competente el ordinario propio de incardinación de la persona acusada.

2.º También son competentes el ordinario del lugar del domicilio o cuasidomicilio del acusado (canon 1408), o el ordinario del lugar de comisión del delito (canon 1412).

3.º Por lo que respecta a los laicos o a los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que gozan de alguna dignidad o desempeñan un oficio o una función en la Iglesia, le corresponde al ordinario del lugar decidir acerca de la misma, sin perjuicio de cuanto compete al ordinario propio.

4.º Para el resto de supuestos que afecten a miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio es competente el superior mayor correspondiente, a quien se aconseja vivamente que informe al ordinario del lugar, que directa o indirectamente pudiera tener un «interés legítimo».

§ 2. Los criterios de competencia referidos son concurrentes, correspondiendo al ordinario que ha recibido la denuncia en primer lugar (canon 1415) decidir con celeridad la cuestión de la competencia, para lo cual se atendrá a los criterios establecidos en el artículo 2 § 3 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023.

Artículo 14. Contenido del decreto de apertura de la investigación previa

Mediante el decreto de apertura de la investigación previa, el ordinario:

1.º Designará a una persona idónea, que ha de ser sacerdote, experto en derecho canónico y, en la medida de lo posible, con conocimientos psicológico-psiquiátricos, quien actuará como investiga-

dor en esta fase previa. En relación con ello, cuando así lo aconsejen las circunstancias, el ordinario podrá solicitar —y en su caso delegar— que esta investigación previa sea realizada por el fiscal o alguno de los jueces-auditores del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. Quien sea designado como investigador para llevar a cabo esta investigación previa tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (canon 1717 § 3) y, como tal, no podrá ser designado posteriormente como instructor en el eventual proceso judicial o extrajudicial.

2.º Nombrará a un notario, que ha de ser sacerdote —salvo dispensa previa del dicasterio correspondiente—, y cuya función será redactar y levantar acta de todo cuanto se actúe en esta fase previa, así como custodiar fielmente las actas del procedimiento.

3.º Podrá designar uno o dos asesores, expertos en materias jurídicas y, en la medida de lo posible, psicológico-psiquiátricas, los cuales, una vez cumplimentadas las actuaciones de esta fase, deberán presentar un voto de verosimilitud e imputabilidad (canon 1718 § 3).

4.º Podrá encargar a una persona que陪伴 a la presunta víctima y a sus familiares, para garantizar que no les falten, si lo desean, atención espiritual y asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso.

5.º Podrá fijar un tiempo prudencial para realizar la investigación previa, que podrá ser prorrogado si lo aconsejan las circunstancias del caso.

6.º Recibida notificación de los nombramientos realizados por el ordinario, las personas designadas deberán aceptarlo —salvando lo dispuesto en el canon 1448—, prometer fidelidad en el desempeño de sus funciones, y, en su caso, prestar juramento de mantener el secreto de oficio correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación estatal (números 1, 3 y 4 de la instrucción *Sobre la confidencialidad de las causas*, de 6 de diciembre de 2019).

Artículo 15. Medidas cautelares durante la investigación previa

Desde el inicio mismo de la investigación previa (canon 1722, número 58 del *Vademécum DDF* de 2022, y artículo 10 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), o durante su desarrollo, o cuando esta se concluya, el ordinario deberá resolver acerca de la oportunidad o la necesidad de decretar medidas cautelares, para lo cual habrá de atender a los criterios indicados en el artículo 23 de esta Instrucción.

Artículo 16. Principios rectores y finalidad de la investigación previa

§ 1. La investigación previa debe realizarse con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas, así como con criterios de profesionalidad y de rigor jurídicos, con cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado (cánones 220, 221, 1717 § 2 y números 44, 55-56 y 164 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 2. La investigación previa, que ha de realizarse conforme a lo dispuesto en los cánones 1717 a 1719 del *Código de Derecho Canónico*, tiene por finalidad acreditar la verosimilitud de la noticia sobre un delito en cuanto a los hechos y sus circunstancias, así como establecer la eventual imputabilidad del denunciado (cánones 1717, 1321, 1323-1327).

§ 3. El objeto de esta fase procesal previa no es realizar una instrucción minuciosa, ni utilizar todos los medios de prueba, sino obtener los elementos suficientes, desde el punto de vista de los hechos, a fin de realizar una valoración inicial de verosimilitud e imputabilidad —que se presume una vez probada la comisión de la infracción externa, salvo que se pruebe lo contrario (canon 1321 § 3)—, de

modo que, sobre la base de la certeza prevalente —en este momento no se requiere certeza moral—, se pueda decidir qué actuaciones y qué proceso se deben llevar a cabo.

§ 4. Se debe levantar acta de la actitud procesal que vaya a adoptar la presunta víctima. Se la debe informar de sus derechos, de sus posibilidades de actuación, así como de las consecuencias jurídicas, canónicas y civiles de cada una de ellas, de todo lo cual se dejará constancia en las actas.

§ 5. Ya en esta fase se ha de advertir que existe la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto de los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos (número 30 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 6. Cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos (número 45 del *Vademécum DDF* de 2022).

Artículo 17. Hechos y circunstancias objeto de indagación en la investigación previa

§ 1. Por lo que respecta a los hechos y circunstancias objeto de indagación en la investigación previa, hay que tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos (número 34 del *Vademécum DDF* de 2022): reconstrucción de los hechos de la conducta delictiva; el número y el tiempo de los actos delictivos; las circunstancias de los mismos; los indicios y adminículos; las generalidades sobre la edad, sexo y condición de las víctimas; el daño físico, psíquico y moral procurado; la eventual relación con el foro sacramental; y los eventuales delitos conexos, incluso si no fueran delicta graviosa. Para todo ello, se podrán recoger documentos, testimonios e informaciones también en otras diócesis en las que el investigado haya podido residir.

§ 2. Si, con ocasión de la investigación previa, el investigador tiene conocimiento de otros eventuales delitos cometidos por el mismo

clérigo o por otras personas, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del ordinario, a fin de que disponga, según el caso, instruir una investigación separada o reunir los antecedentes conjuntamente hasta el término de dicha fase (número 20 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 3. Cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al ordinario hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto de la persona denunciada —por ejemplo, limitaciones ministeriales— o imponerle los remedios penales recogidos en el canon 1339 del *Código de Derecho Canónico*, con el fin de prevenir eventuales delitos (canon 1312 § 3 y número 20 del *Vademécum DDF* de 2022).

Artículo 18. El derecho del acusado de ser informado y atendido durante la investigación previa

En esta fase de investigación previa, y por lo que al acusado se refiere, se debe tener muy en cuenta cuanto sigue:

1.º El acusado ha de ser informado de los hechos y acusaciones que se le imputan —salvo que sea aconsejable no hacerlo (números 52-53 del *Vademécum DDF* de 2022)—, y se le debe dar la oportunidad de responder a las mismas, sin perjuicio de que sea posteriormente citado en un ulterior proceso judicial o extrajudicial.

2.º Atendiendo a las circunstancias concretas, se le hará saber la oportunidad de recibir asistencia jurídica canónica y, en su caso, civil.

3.º Igualmente, si el acusado no ha recibido ayuda psicológica con anterioridad, se le debe aconsejar —previa consulta con el ordinario— que se someta voluntariamente a un tratamiento psicológico o psiquiátrico. Si lo autoriza expresamente, podrán incorporarse a las actas los resultados diagnósticos que pudieran establecerse con ocasión de dicho tratamiento.

Artículo 19. Envío de las actas de la investigación previa al ordinario

Cumplimentada la investigación previa, que no debería dilatarse injustificadamente (número 66 del *Vademécum DDF* de 2022), el encargado de la investigación remitirá las actas al ordinario, incluyendo, si lo hubiere, el voto de los asesores, así como un escrito de conclusiones, a fin de que este tome una decisión sobre la verosimilitud de los hechos y la imputabilidad del acusado.

Artículo 20. Contenido del decreto que pone fin a la investigación previa

Examinadas las actas de la investigación previa, habiendo ponderado cuanto establece el investigador en su escrito de conclusiones y tras tomar en consideración los votos de los asesores, si los hubiere, el ordinario decretará el fin de la investigación previa (canon 1719 y número 68 del *Vademécum DDF* de 2022), determinando cuanto sigue:

1.º Si los hechos no se han acreditado suficientemente o no son mínimamente conclusivos, o no se ha acreditado la imputabilidad, ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que considere que es oportuno ampliar la investigación antes de tomar una decisión (canon 1718 § 1). En el caso de que, tras ordenarse el archivo de las actuaciones, surgieran nuevas denuncias, se podrá proseguir a partir de lo ya realizado, decretándose nueva investigación previa, e incorporándose a la misma las actas de la investigación que se llevó a cabo con anterioridad. En todo caso, si el ordinario decide el archivo de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias a fin de restablecer la buena fama del acusado si lo considerase conveniente. En relación con las mismas, se podría incluso tomar en consideración cuanto indica el canon 1390 sobre las actuaciones, penas y sanciones en las diversas hipótesis de denuncias falsas.

2.º Si los hechos son verosímiles y existen sospechas fundadas de la imputabilidad de los mismos respecto del acusado, el ordinario

ordenará, en su caso, el envío de los autos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso cuando hubieran prescrito. De esta decisión del ordinario se debe dar noticia a los sujetos interesados.

3.º Si hay pruebas o indicios racionales de la comisión de alguno de los delitos tipificados en la legislación penal del Estado, el ordinario informará al ministerio fiscal, a los efectos oportunos, y manifestará su disposición para colaborar con las autoridades civiles (números 48 y 50 del *Vademécum DDF* de 2022), pudiendo, incluso, personarse en la causa ante aquellos casos de mayor gravedad y evidencia. Esta información se realizará inmediatamente si hubiera peligro para la víctima cuando sea menor de edad.

4.º Si se hubiera abierto un procedimiento en la jurisdicción civil, el ordinario suspenderá la investigación previa hasta que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto, que podrá ser incorporada posteriormente a la investigación canónica (número 26 del *Vademécum DDF* de 2022). En todo caso, en la investigación previa se respetarán las leyes estatales españolas (número 27 del *Vademécum DDF* de 2022).

5.º Si en el curso de la investigación se descarta que los hechos sean constitutivos de un delito reservado, pero sí pudieran serlo de un delito contra el sexto mandamiento (canon 1398), es responsabilidad del ordinario promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas solo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo (canon 1341). Antes de tomar esta decisión, el ordinario debe ponderar si, para evitar juicios inútiles, es oportuno, con el consentimiento de las partes, dirimir lo referente a los daños de acuerdo con la equidad (canon 1718 § 4).

Artículo 21. Envío de las actas a la Santa Sede

§ 1. La competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe se mantiene circunscrita solo para los supuestos previstos en el artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, teniendo

presente la entrada en vigor de las modificaciones normativas previstas para cada caso (números 6 y 7 del *Vademécum DDF* de 2022). Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberá ser tratado por los dicasterios competentes (artículo 7 § 1 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023).

§ 2. En el envío de las actas y actuaciones al Dicasterio para la Doctrina de la Fe —o al dicasterio correspondiente— se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º Se han de remitir las actas completas de la investigación previa, en un ejemplar único —debidamente autenticado por un notario, conservando los originales en el archivo de la curia destinado a tal efecto (números 72-73 del *Vademécum DDF* de 2022)— junto con un voto del ordinario sobre la oportunidad de iniciar o no un proceso canónico, sobre si debe ser judicial o extrajudicial, sobre la imputabilidad del acusado, así como sobre la oportunidad del levantamiento de la prescripción (número 28 del *Vademécum DDF* de 2022), si fuese el caso, valorando especialmente la actitud procesal canónica de la presunta víctima.

2.º Además de cuanto precede, el ordinario enviará un escrito —o lo incluirá en los antecedentes del voto— en el que, entre otras cosas, se precise cuanto sigue: datos personales, currículum y encargos pastorales del acusado; resumen de las actuaciones llevadas a cabo, con expresa mención de las medidas cautelares adoptadas y de cuanto se haya decidido sobre su sostenimiento y asistencia psicológica y espiritual; referencia a la actitud procesal y personal del acusado y al posible escándalo producido en la comunidad; y, finalmente, noticia de los eventuales procesos ante la autoridad estatal, precisando el estado de la investigación. Es oportuno, igualmente, que se pronuncie sobre la perseverancia del clérigo en el ministerio; y, por último, sobre la actitud procesal, civil y canónica, de la presunta víctima.

3.º Si en el ínterin del envío de las actas surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible al Dicasterio para la Doctrina de la Fe o al dicasterio correspondiente para complementar las actas ya enviadas.

4.º La remisión de los autos podrá hacerse a través de la Nunciatura Apostólica.

§ 3. Cuando la Santa Sede carezca de competencia específica, el caso será tratado bajo la jurisdicción del ordinario, salvo que la competencia sea avocada por la Santa Sede.

CAPÍTULO IV. DECISIÓN DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y DIVERSOS ASPECTOS COMUNES AL PROCESO JUDICIAL Y AL ADMINISTRATIVO

Artículo 22. Decisión del Dicasterio para la Doctrina de la Fe

Remitidas las actas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe y acusado recibo de las mismas al ordinario junto con la comunicación del número de protocolo correspondiente al caso, que deberá señalarse en ulteriores comunicaciones (número 76 del *Vademécum DDF* de 2022), se estará a lo que este disponga (artículos 10 y 11 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), sin perjuicio de las opciones procesales ordinarias que este Dicasterio puede determinar, como pueden ser:

1.º Si considera que no hay fundamento suficiente para iniciar un proceso canónico, debe decretar el archivo de las actuaciones.

2.º Si estima que es necesario recabar más información a fin de tomar una decisión sobre el modo de proceder, podrá solicitarlo así al ordinario y posteriormente decidir en función de las actuaciones realizadas.

3.º Si considera que hay fundamento suficiente, podrá decretar el inicio de un proceso canónico ante el propio Dicasterio para la Doctrina de la Fe, avocando para sí la causa en un proceso judicial o extrajudicial (artículo 10 § 1 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, y número 129 del *Vademécum DDF* de 2022).

4.^º El Dicasterio, asimismo, podrá imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal, imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones, e individuar otras vías de solicitud pastoral.

5.^º Podrá ordenar igualmente que se inicie en la diócesis o en el instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica, un proceso penal, señalando si procede que este sea por vía judicial o administrativa.

6.^º Si consta de modo manifiesto la comisión del delito, habiéndose respetado el derecho de defensa del reo, podrá presentar directamente los casos gravísimos a la decisión del sumo pontífice para que proceda a la expulsión del estado clerical o, previa petición del reo, decida la salida de dicho estado y la dispensa del celibato (número 157 del *Vademécum DDF* de 2022).

7.^º Salvado el derecho de defensa, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe podrá sanar los actos en los que se hubieran violado leyes meramente procesales (artículo 11 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

8.^º En todo caso, la decisión tomada por el Dicasterio se comunica al ordinario, con las adecuadas instrucciones para la puesta en práctica (números 77-83 del *Vademécum DDF* de 2022).

Artículo 23. Las medidas cautelares tras la decisión del Dicasterio para la Doctrina de la Fe

§ 1. En el caso de que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe no haya decretado el archivo de las actuaciones, el ordinario podrá decidir mediante decreto el mantenimiento o la modificación de las medidas cautelares impuestas en la fase de la investigación previa (artículo 15 de esta *Instrucción*), así como la imposición de cualesquiera otras medidas con las que se ha de intentar evitar la reiteración de conductas delictivas y proteger a las presuntas víctimas (actuales y potenciales).

§ 2. Para la imposición de medidas cautelares se han tener presentes los siguientes criterios (canon 1722, artículo 10 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, y números 61-65 del *Vademécum DDF* de 2022):

1.º El mero traslado pastoral no es, en principio, una medida cautelar suficiente.

2.º La concreción del tipo de medidas tendrá en cuenta circunstancias como, entre otras, si el acusado desempeña o no una actividad pastoral que implique contacto con menores, si se trata de una denuncia sobre hechos recientes o sobre hechos lejanos en el tiempo o si los hechos han sido admitidos por el propio acusado.

3.º Si el acusado se declara inocente, o no se confiesa culpable, y existen datos fundados que hacen verosímiles las acusaciones, con el fin de evitar el escándalo, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, puede el ordinario apartar a este, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que celebre o reciba públicamente la santísima eucaristía.

4.º A los efectos de la imposición de las medidas cautelares, se ha de tener en cuenta cuanto establecen los cánones 48-58 del *Código de Derecho Canónico*, debiéndose dejar constancia en las actas de las medidas cautelares adoptadas.

5.º Téngase presente el criterio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe según el cual «se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si este puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad» (carta circular de 3 de mayo de 2011, III i).

6.º Las medidas cautelares serán revocadas si cesa la causa que las motivó, prestando atención en este supuesto a que se restaure la fama y buen nombre del acusado.

CAPÍTULO V. EL PROCEDIMIENTO EXRAJUDICIAL^[3]

Artículo 24. Decreto de apertura del procedimiento extrajudicial

§ 1. Recibido del Dicasterio para la Doctrina de la Fe el mandato de proceder por vía extrajudicial, el ordinario deberá emitir un decreto de apertura del procedimiento extrajudicial.

§ 2. En el decreto de apertura del procedimiento extrajudicial se habrá de proveer, al menos, a los siguientes nombramientos (número 95 del *Vademécum DDF* de 2022):

1.º Un juez-auditor —salvo que el ordinario estime oportuno realizar la instrucción personalmente—, delimitándole las funciones que ha de desempeñar en el procedimiento. El ordinario podrá solicitar al presidente del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España que la instrucción sea realizada por uno de los auditores de dicho tribunal (artículo 20 § 1 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

2.º Al menos un notario, cuya función será la de redactar y levantar acta de todo cuanto se actúe.

3.º Dos asesores, a quienes les corresponde sopesar cuidadosamente las pruebas y argumentos, y presentar un parecer sobre la imputabilidad del reo.

4.º Salvo estimación contraria, un promotor de justicia, cuya función será la de tutelar y proteger el bien público (canon 1722 y artículo 20 § 5 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

§ 3. Para la validez de las actuaciones se requiere que aquellos que han sido designados para los oficios referidos sean sacerdotes íntegros, de buenas costumbres, reconocida prudencia y experiencia jurídica procesal y forense, con el título de doctor o licenciado en Derecho Canónico —al menos para los referidos en los números 1.º, 3.º y 4.º del § 2 de este artículo— (artículo 20 del *motu proprio Sacra-*

mentorum sanctitatis tutela de 2021). El Dicasterio para la Doctrina de la Fe puede dispensar del requisito del sacerdocio (artículo 21 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

§ 4. Recibida la notificación del nombramiento, las personas designadas deberán aceptar dicho encargo —salvando lo dispuesto en el canon 1448—, prometer fidelidad en el desempeño de sus funciones, y, en su caso, prestar juramento de mantener el secreto de oficio, de lo cual se dejará constancia en las actas (número 96 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 5. El juez-auditor comunicará el decreto de apertura del procedimiento extrajudicial al acusado, junto con los nombramientos realizados, concediéndole el plazo de cinco días —desde la recepción del decreto— para presentar las recusaciones que considere oportunas, conforme a los cánones 1449-1451 del *Código de Derecho Canónico*.

§ 6. Del decreto de apertura del procedimiento extrajudicial se dará traslado también a la presunta víctima (número 164 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 7. En todo caso, se garantiza al denunciado el derecho a un proceso justo e imparcial, respetuoso del principio de presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la pena.

Artículo 25. Inicio de la fase instructora: citación al acusado

§ 1. La fase instructora se inicia con la citación mediante decreto del juez-auditor legítimamente notificado al acusado —y en su caso, también al promotor de justicia— de acuerdo con los criterios del canon 1509 del *Código de Derecho Canónico*, a fin de que comparezca, en lugar, fecha y hora determinadas, para darle a conocer los delitos que se le imputan y las pruebas existentes contra él (número 97 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 2. En dicho decreto se debe informar al acusado, entre otras cosas, de la posibilidad de designar un abogado (canon 1481 § 2); si el acusado no realiza dicha designación, el juez-auditor debe designarle

un abogado de oficio, que permanecerá en su cargo mientras el reo no nombre a otro (canon 1723 § 2 y número 98 del *Vademécum DDF* de 2022). El abogado deberá ser en todo caso doctor o licenciado en Derecho Canónico y habrá de ser admitido por el ordinario, quedando a salvo lo establecido en los artículos 13. 3.^º y 20 § 7 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021.

§ 3. Si el acusado rehúsa recibir la citación o se niega a comparecer, se valorará la conveniencia de citarlo una segunda vez, tras lo cual se lo tendrá por legítimamente citado y se procederá ad ulteriora, dejando constancia en todo caso de la actitud procesal del acusado (canon 1510 y número 99 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 4. En caso de no comparecer el acusado, ni excusar razonablemente su ausencia, una vez verificada la notificación e intimación legítima de la citación, el juez-auditor decretará su ausencia (canon 1592 § 1), ordenando que se continúe con el procedimiento. La actuación del promotor de justicia será obligatoria en los supuestos de ausencia del acusado.

Artículo 26. Presentación y admisión de las pruebas

§ 1. Al acusado y, en su caso, al promotor de justicia, se les concederá el plazo de diez días para la presentación de las pruebas de las que pretendan valerse. Podrán presentarse cualesquiera pruebas que sean útiles y lícitas (canon 1527 § 1); no podrán admitirse pruebas bajo secreto, a no ser por causa grave, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el canon 1598 § 1 del *Código de Derecho Canónico*.

§ 2. Entre los medios de prueba, el juez-auditor ponderará la oportunidad y conveniencia de la práctica de una prueba pericial sobre el reo (canon 1574); le corresponde al juez-auditor designar el perito (psicólogo o psiquiatra) y concretar todo lo relativo a la práctica de la pericia (canon 1575).

§ 3. Las pruebas presentadas deberán ser admitidas por el juez-auditor mediante decreto, debidamente notificado a la parte acusada

y al promotor de justicia si lo hay, en el que se concretará el lugar, día y hora para su práctica.

§ 4. Si una parte insiste en que se admite una prueba rechazada por el juez-auditor, el mismo juez ha de decidir la cuestión con toda rapidez (canon 1527 § 2).

Artículo 27. Criterios generales de la práctica de las pruebas

§ 1. El principio de presunción de inocencia (canon 1321 §1 –versión 2021–) exige que la carga de la prueba incumbe al que afirma o sostiene la acusación (canon 1526 § 1).

§ 2. Para mejor descubrir la verdad, el juez-auditor puede interrogar al denunciante, a la presunta víctima, al denunciado y a cualesquiera testigos, bien a instancia de la parte, bien de oficio (canon 1530). El interrogatorio se realizará con criterios de celeridad y rigor jurídico, y se atenderá a lo dispuesto en los cánones 1548 § 2, 1.º, 1552 y 1558-1565.

§ 3. Todos cuantos deponen ante el juez-auditor están llamados a responder y decir la verdad (cánones 1531, 1548 y 1562). Por lo que respecta al reo, no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírselle juramento (canon 1728 § 2), lo que no significa que no esté vinculado por la verdad en lo que se refiere a la exposición de los hechos (canon 1532).

§ 4. En caso de delitos no reservados, el ordinario procederá, en lo que se refiere a la delimitación de su propia competencia, de modo análogo a como se establece en esta Instrucción.

Artículo 28. Criterios específicos sobre la práctica de las pruebas

§ 1. En lo que se refiere a la práctica de la prueba, serán de aplicación los cánones 1526-1586 del *Código de Derecho Canónico*, con las peculiaridades propias de los procesos penales.

§ 2. En concreto, la instrucción debe tender a la reconstrucción de los hechos en orden al descubrimiento de la verdad. En relación con ello, hay que tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1.º Se debe inquirir —respetando los criterios del canon 1564— cuáles son las fuentes de conocimiento y en qué momento preciso se enteró de lo que afirma (canon 1563).

2.º El juez-auditor debe partir de cuanto haya resultado de la investigación previa e indagar cuanto sea necesario en orden a reconstruir los hechos principales y secundarios de la conducta delictiva, descendiendo a la averiguación de los indicios y adminículos, el número y el tiempo de los actos delictivos, sus circunstancias, las posibles víctimas y su condición (edad, sexo, etc.).

3.º Bajo la dirección del juez-auditor, el notario debe poner inmediatamente por escrito la respuesta, consignando las mismas palabras de la declaración (canon 1567 § 1).

4.º Al terminar la declaración, debe leerse al interrogado lo que de su deposición ha redactado por escrito el notario, dándole la facultad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que estime necesario (canon 1569 § 1).

Artículo 29. Publicación de las actas

§ 1. Practicadas las pruebas y completada la instrucción, el juez-auditor dará un decreto publicando lo actuado (canon 1598), de modo que la parte acusada y, en su caso, el promotor de justicia puedan consultar las actas a los efectos de ejercer los derechos que correspondan, entre ellos, el derecho de defensa.

§ 2. El examen se realizará en presencia del notario, prohibiéndose entregar copia de las actas a la parte acusada y a su abogado.

§ 3. Examinadas las pruebas por las partes, el juez-auditor instará a las mismas a que presenten sus conclusiones en el plazo de diez días útiles.

Artículo 30. Conclusión de la instrucción

Cumplimentada la instrucción, el juez-auditor decretará su conclusión y remitirá debidamente formalizadas todas las actas al obispo, con una relación detallada de las mismas y con aquellos apuntes o valoraciones que considere oportunos relativos al desarrollo y sustancia del procedimiento.

Artículo 31. Examen de las actuaciones por el ordinario, valoración de la prueba con los asesores, eventual pronunciamiento definitivo del ordinario y envío de los autos a la Sede Apostólica

§ 1. Recibidas las actas del juez-auditor, el ordinario dará un decreto mediante el cual convoca la sesión para la valoración de la prueba citando a los asesores (canon 1720).

§ 2. El ordinario examinará atentamente con los asesores todas las pruebas practicadas, los argumentos esgrimidos por la acusación y la defensa del imputado. En relación con el análisis y valoración de las pruebas se debe tener en cuenta cuanto sigue (canon 1572): la condición de la persona y su honradez; si declara de ciencia propia, principalmente de lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o la fama o lo que ha oído de otros; cuándo conoció lo que afirma, sobre todo si es en tiempo sospechoso, esto es, cuando ya se habían iniciado las actuaciones jurídicas; si el deponente es constante y firmemente coherente consigo mismo, o por el contrario es variable, inseguro o vacilante; si el testimonio es constante, o si se confirma o no con otros elementos de prueba; y si existen motivaciones lucrativas o no vinculadas a la acusación o a la defensa.

§ 3. Si al valorar lo alegado y probado según su conciencia (canon 1608 §§ 2-3), al ordinario le consta con certeza moral la comisión del delito y la imputabilidad (canon 1608 § 1 y canon 1342 § 1 – versión 2021–) y no se ha extinguido la acción criminal o levantado su prescripción (cánones 1313, 1362-1363), debe dictar un parecer (cánones 35-38), de acuerdo con los cánones 1342-1353 del *Código*

de Derecho Canónico, debidamente motivado, exponiendo, al menos de manera sumaria, las razones de derecho y de hecho sobre las que fundamenta la propuesta sancionatoria y la *petitio* que eleva al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, salvo que el propio Dicasterio hubiese indicado proceder en modo diverso.

§ 4. Si consta con evidencia que el delito no ha sido cometido por el reo —siguiendo el criterio que el canon 1726 establece para el proceso judicial—, se dictará un parecer motivado proponiendo al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el sobreseimiento de las actuaciones y el levantamiento de todas las medidas cautelares aplicadas hasta el momento, así como las medidas restitutivas de la buena fama del acusado que se consideren oportunas.

§ 5. Puede el ordinario hacer una propuesta acerca del resarcimiento de daños de los que es responsable quien los causó, según lo previsto en el canon 128.

§ 6. En caso de que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe haya encargado al ordinario la tramitación del proceso extrajudicial se estará a lo siguiente:

1.º Si el ordinario adquiere certeza sobre la culpabilidad e imputabilidad del reo, dictará un decreto con el que clausura el proceso, imponiendo la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo (canon 1720, 3.º).

2.º En los casos en que se vaya a imponer una pena expiatoria perpetua, de acuerdo con el artículo 19 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, el ordinario deberá obtener el mandato previo del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (cánones 1336-1338).

3.º Contra el decreto penal del ordinario tienen legitimación para recurrir el reo y, en su caso, el promotor de justicia, teniendo efecto suspensivo, el eventual recurso. Quien pretenda recurrir un decreto penal (canon 1734) deberá solicitar su enmienda, dentro del plazo perentorio de diez días útiles desde la legítima intimación, al autor del mismo, quien, a su vez, dentro de treinta días desde que recibió

la solicitud, podrá corregir su decreto —consultando con anterioridad al Dicasterio para la Doctrina de la Fe— o rechazar la petición (números 151-152 del *Vademécum DDF* de 2022). El silencio administrativo tendrá sentido negativo.

4.º Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio administrativo, el recurrente podrá presentar recurso jerárquico al Dicasterio para la Doctrina de la Fe en el plazo perentorio de quince días útiles (canon 1737).

§ 7. El ordinario competente trasmitirá a la Sede Apostólica todas las actas del proceso penal administrativo (artículo 22 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), debidamente autenticadas, ordenadas, encuadernadas, numeradas, con índice final, y estándose al criterio del artículo 21 § 2, 1.º de esta *Instrucción*. Este envío se podrá realizar a través de la Nunciatura Apostólica, o, en el caso de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, a través de su curia general.

§ 8. El ordinario se atendrá a lo que disponga la Sede Apostólica, que puede ordenar cualquier tipo de actuación suplementaria sobre el asunto e indicar la manera de proceder.

Artículo 32. Decreto decisorio y recursos

§ 1. Recibidas las actas, le compete al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el juicio definitivo sobre la culpabilidad e imputabilidad del reo, así como la determinación de la pena que proceda imponerse, salvo que con carácter previo el Dicasterio haya delegado este encargo en el ordinario. Si lo estima oportuno, el Dicasterio puede que se pronuncie sobre las eventuales acciones de resarcimiento (cánones 1729-1730), así como sobre la idoneidad del clérigo para el ministerio.

§ 2. Por lo que respecta a las penas que imponer a un clérigo considerado culpable del abuso sexual, el derecho canónico prevé, sin perjuicio de lo que determine el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que las mismas pueden ser:

1.º Penas perpetuas (canon 1336 § 1), pudiendo llegar a decretarse la expulsión del estado clerical (artículo 19 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021), para ello el ordinario deberá obtener el mandato previo del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (número 120 del *Vademécum DDF* de 2022);

2.º Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores o personas vulnerables, las cuales pueden declararse mediante un precepto penal;

3.º En los casos más graves, conforme al artículo 26 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe podrá solicitar al romano pontífice la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato, aunque el reo no lo hubiese solicitado.

§ 3. El decreto penal decisorio deberá estar debidamente motivado, esto es, habrá de exponer al menos sumariamente las razones de derecho y de hecho en que se funda la decisión (números 124-125 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 4. Por lo que respecta a los miembros de los institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica se tendrá en cuenta el criterio establecido en el número 8 del *Vademécum DDF* de 2022, a saber: se podrá decretar la expulsión del instituto o de la sociedad (canon 746) solicitándola al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, siguiendo previamente el procedimiento descrito en los cánones 695 § 2, 699 y 700 del Código de Derecho Canónico, lo que comportará la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (canon 701) y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el canon 701 del Código de Derecho Canónico.

§ 5. Por lo que respecta a la intimación del decreto decisorio al reo y a la víctima, se procederá según determine el Dicasterio para la Doctrina de la Fe; en todo caso, se intimará el decreto completo y

se dejará constancia del resultado de la intimación, informando del mismo al mencionado Dicasterio (números 127 y 141 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 6. Conforme al artículo 23 § 1 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* –versión de 2021– y al canon 1734, el promotor de justicia y el reo tienen el derecho de pedir por escrito la revocación o la corrección del decreto emitido por el ordinario o por su delegado, en el plazo perentorio de diez días útiles desde la legítima intimación (número 151 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 7. El autor del decreto penal, de acuerdo con el canon 1735, dentro del plazo de treinta días desde que recibió la solicitud, puede o bien responder corrigiendo el decreto, en cuyo caso deberá consultar inmediatamente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, o bien responder rechazando la petición, o bien no responder (número 152 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 8. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el promotor de justicia y el reo podrán proponer recurso jerárquico ante el Congreso del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, en el plazo perentorio de quince días útiles (canon 1737, artículo 23 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* –versión de 2021–, y número 153 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 9. La decisión del Congreso del Dicasterio para la Doctrina de la Fe es susceptible de ulterior recurso ante la Congregación Ordinaria o Feria IV del citado Dicasterio, en el plazo perentorio de sesenta días útiles, teniendo legitimación para recurrir el reo y, en su caso, el promotor de justicia del Dicasterio (artículo 24 § 1 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021 y número 158 del *Vademécum DDF* de 2022).

§ 10. Los recursos a los que se refieren los §§ 8 y 9 del presente artículo tendrán efecto suspensivo de la pena (canon 1353 y número 148 del *Vademécum DDF* 2022); ex natura rei, ambos recursos no tienen efecto suspensivo de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

§ 11. La Congregación Ordinaria o Feria IV del Dicasterio para la Doctrina de la Fe juzga el mérito y la legitimidad, eliminándose cualquier posibilidad de recurso ulterior, conforme al artículo 197 § 1 de la constitución apostólica *Praedicate evangelium*. Para este supuesto, el reo, bajo pena de inadmisibilidad, debe siempre ayudarse de un abogado con el debido mandato, que sea doctor o al menos licenciado en Derecho Canónico (artículo 24 § 2 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* –versión de 2021–). Dicho recurso, para ser admitido, debe indicar y contener con claridad las razones de derecho y de hecho en las que se fundamenta.

§ 12. Este sistema de recursos para los casos de decretos penales aprobados por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe es el mismo que se aplica para los casos en los que el citado Dicasterio emitió el decreto penal anteriormente referido.

§ 13. Una vez que la decisión adquiera firmeza, se dejará constancia en la sección correspondiente del archivo de la curia y en los libros sacramentales que corresponda.

CAPÍTULO VI. EL PROCESO JUDICIAL

Artículo 33. Decreto del ordinario de apertura del proceso judicial

§ 1. Recibido del Dicasterio para la Doctrina de la Fe el mandato de proceder por vía judicial, el ordinario designará mediante decreto el tribunal colegial encargado de conocer de la causa (canon 1425 §1, 2.º), así como el promotor de justicia y el notario, todo ello conforme a lo establecido en los §§ 2-4 del artículo 24 de esta Instrucción (artículos 13 y 14 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021).

§ 2. Si así lo estima oportuno, para la instrucción y resolución del proceso judicial se podrá servir del Tribunal de la Rota de la Nun-

ciatura Apostólica en España, previa solicitud a su presidente y al decano, a quien corresponde designar el turno rotal.

§ 3. De este decreto se dará traslado al acusado y al promotor de justicia, y también a la víctima, a quien se podrá también informar de las características del proceso judicial que se va a llevar a cabo y de los derechos procesales que le corresponden, entre los que se incluye el derecho a iniciar la acción para el resarcimiento de daños.

§ 4. En todo caso, se garantiza al denunciado el derecho a un proceso justo e imparcial, respetuoso del principio de presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la pena.

§ 5. En el proceso penal judicial se podrán imponer las medidas cautelares referidas en el artículo 23 de la presente Instrucción.

Artículo 34. Acusación del promotor de justicia y citación del acusado

§ 1. Cumplidos los requisitos y formalidades mencionados, el ordinario transmitirá al promotor de justicia las actas de la investigación previa para que presente y sostenga la acusación como actor de la causa (cánones 1502, 1504 y 1721 y artículo 11 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2010)[4].

§ 2. Admitida la querella del promotor de justicia (canon 1507), el juez citará al acusado mediante decreto, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 25 de la presente Instrucción. A la citación debe unirse el escrito de acusación, a no ser que el juez, por causas graves, estime que no debe dar a conocer dicho escrito (canon 1508), en cuyo caso se requiere que se le notifique al acusado al menos el objeto de la acusación y las pruebas.

§ 3. En las actas debe constar la notificación de la citación y el modo en que se ha hecho, así como el resultado de la misma (canon 1509 §2).

§ 4. Si el acusado rehusara recibir la citación o no contestara a la misma, el juez lo citará de nuevo (canon 1594); en caso de no comparecer, se lo tendrá por legítimamente citado (canon 1510), y se procederá a decretar su ausencia procesal (canon 1592 § 1), que le deberá ser notificada, así como también la decisión final.

Artículo 35. El decreto de litiscontestación

§ 1. Considerando las peticiones y respuestas de las partes, el juez fijará por decreto la fórmula de dudas (canon 1513), que deberá incluir la calificación penal en que se subsumen los hechos en que se basa la acusación, así como el grado de imputabilidad del acusado.

§ 2. Este decreto se notificará a las partes conforme al canon 1513 § 3 del *Código de Derecho Canónico*, las cuales, si no están de acuerdo pueden, en diez días, recurrir al colegio, para que sea modificado; la cuestión debe ser dirimida por decreto del mismo colegio con toda rapidez.

§ 3. Definida la fórmula de dudas, no puede modificarse válidamente, si no es mediante decreto, por causa grave, a instancia de parte y habiendo oído a las restantes, cuyas razones han de ser debidamente ponderadas, de conformidad con el canon 1514 del *Código de Derecho Canónico*.

§ 4. Fijado el objeto del proceso, el juez concederá a las partes un plazo de tiempo conveniente para que puedan proponer y practicarse las pruebas, a tenor del canon 1516 del *Código de Derecho Canónico* y de lo previsto en el artículo 26 de la presente Instrucción.

Artículo 36. De la renuncia a la instancia judicial penal

Rigen los principios que regulan la renuncia a la instancia del promotor de justicia conforme al canon 1724 del *Código de Derecho Canónico*, es decir, en cualquier grado del juicio, por mandato o con el consentimiento del ordinario que tomó la decisión de iniciar el proceso, debiendo ser aceptada por el reo, para su validez, a no ser que haya sido declarado ausente del juicio.

Artículo 37. De las pruebas

En la presentación, admisión y práctica de las pruebas se tendrá presente lo establecido en los cánones 1526-1586 del *Código de Derecho Canónico* y en los artículos 26-28 de esta Instrucción.

Artículo 38. De las causas incidentales

Si surge una cuestión incidental, definirá el colegio la cosa por decreto con la máxima prontitud, todo ello de acuerdo con lo establecido en los cánones 1587-1597 del *Código de Derecho Canónico*.

Artículo 39. De la publicación de las actas y de la conclusión y discusión de la causa

§ 1. En la publicación de las actas se estará a lo establecido en los cánones 1598-1606 con las concreciones del artículo 29 §§ 1 y 2 de la presente Instrucción, que se hacen extensivas a las partes del proceso y a sus respectivos abogados o procuradores.

§ 2. En la discusión de la causa, el acusado tiene siempre derecho a intervenir en último término, personalmente o por medio de su abogado o procurador (canon 1725).

Artículo 40. De los pronunciamientos del tribunal y demás normas aplicables

§ 1. En lo referido a los pronunciamientos del tribunal se estará a lo dispuesto en los cánones 1607-1618 del *Código de Derecho Canónico* y a cuanto se indica en el artículo 31 § 2 de la presente Instrucción acerca de la valoración de la prueba. En todo caso, el proceso judicial no necesita de una doble sentencia conforme.

§ 2. Serán de aplicación también los cánones 1726-1728, así como el resto de normas procesales previstas para el proceso judicial en los artículos 12-18 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021.

§ 3. Conforme al artículo 16 §§ 2 y 3 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021, los eventuales recursos contra la sentencia de primera instancia se interpondrán ante el Supremo Tribunal del Dicasterio para la Doctrina de la Fe en el plazo perentorio de sesenta días desde que le fue notificada la sentencia, cuya decisión no será susceptible de ulterior recurso (artículo 18. 1.º del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021). De acuerdo con el canon 1353, la apelación tiene efecto suspensivo de la pena, pero no suspende necesariamente la aplicación de las medidas cautelares.

§ 4. De acuerdo con los artículos 26 § 1 y 31 § 7 de esta *Instrucción*, terminada de cualquier forma la primera instancia, todas las actas de la causa deben ser transmitidas de oficio cuanto antes al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

§ 5. Se tendrá cosa juzgada conforme al artículo 18 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021.

[1] Para la contextualización de los tipos delictivos y sus penas, referidos en los artículos 1 y 2 de esta Instrucción, respetando siempre el tratamiento penal específico de cada uno de ellos, se han tenido en cuenta los siguientes textos legales: 1) La redacción original del canon 1395 § 2: «El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido diecisésis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera». 2) El artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, 21 de mayo de 2010: «§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1.º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2.º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a catorce años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición». 3) El artículo 1 del *motu proprio Vos estis lux mundi*, 7 de mayo de 2019: «§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica

en relación con: a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en: i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas; b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo. § 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por: a) «menor»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella; b) «persona vulnerable»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa; c) «material pornográfico infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales». 4) El canon 1398 –versión 2021–: «§ 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. § 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito». 5) El artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, de 2021: «Los delitos más graves contra las costumbres, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1.º el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón; la ignorancia o el error por parte del clérigo acerca de la edad del menor no constituye circunstancia atenuante o eximente. 2.º la adquisición, posesión, exhibición o divulgación, con fin libidinoso o de lucro, de imágenes pornográficas de menores de 18 años por parte de un clérigo, de cualquier modo y con cualquier instrumento». 6) El artículo 1 del *motu proprio Vos estis lux mundi* de 2023:

«§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica y a los moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Sede Apostólica con relación a: a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en: i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas; b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este parágrafo. § 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por: a) «menor»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella; b) «persona vulnerable»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa; c) «material pornográfico infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales» (traducción propia).

[2] Para la contextualización de la prescripción se han tenido en cuenta los siguientes textos legales: 1) El canon original 1362: «§ 1. La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate: 1.º de los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe; 2.º de la acción por los delitos de los que se trata en los cc. 1394, 1395, 1397 y 1398, la cual prescribe a los cinco años; 3.º de los delitos que no se castigan por el derecho común, si la ley particular determina otro plazo para la prescripción. § 2. El tiempo para la prescripción comienza a contarse a partir del día en el que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó». 2) El canon original 1363: «§ 1. La acción para ejecutar la pena se extingue por prescripción si dentro de los plazos establecidos en el c. 1362, computados desde el día en que la sentencia condenatoria pasa a cosa juzgada, no se ha notificado al reo el decreto ejecutorio del juez, de que se trata en el c. 1651. § 2. Lo mismo vale, con las debidas diferencias, cuando la pena se impone mediante decreto extrajudicial». 3) El canon 1362 –versión 2021–: «§ 1. La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate: 1.º de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que están sujetos a normas especiales; 2.º quedando firme lo prescrito en el n. 1.º, de la acción por los delitos de los que se trata en los cc. 1376, 1377, 1378, 1393, § 1, 1394, 1395, 1397 y 1398, § 2, la cual prescribe a los siete años, o bien de la acción por los delitos de los que se trata en el c. 1398, § 1, la cual prescribe a los veinte años; 3.º de delitos no castigados por el derecho común, si la ley particular deter-

mina otro plazo para la prescripción. § 2. El tiempo para la prescripción, a no ser que se establezca otra cosa en la ley, comienza a contarse a partir del día en el que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó. § 3. Citado el reo conforme al c. 1723 o informado del modo previsto en el c. 1507, § 3, de la presentación del escrito acusatorio con arreglo al c. 1721, § 1, se suspende por tres años la prescripción de la acción criminal; pasado este plazo o interrumpida la suspensión a causa de la cesación del proceso penal, de nuevo corre el tiempo para la prescripción, que se añade al ya transcurrido. Esa suspensión rige igualmente si, en observancia del c. 1720, 1.^º, se procede para la imposición o para la declaración de la pena por decreto extrajudicial». 4) El canon 1363 –versión 2021–: «§ 1. La acción para ejecutar la pena se extingue por prescripción si dentro de los plazos establecidos en el c. 1362, computados desde el día en que la sentencia condenatoria pasa a cosa juzgada, no se ha notificado al reo el decreto ejecutorio del juez, de que se trata en el c. 1651. § 2. Lo mismo vale, con las debidas diferencias, cuando la pena se impone mediante decreto extrajudicial». 5) El artículo 7 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2010: «§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en veinte años. § 2. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del c. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años», teniendo presente que ha sido modificado en las fechas y condiciones detalladas en el § 4 del artículo 8 de esta Instrucción, que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de los delitos reservados a este Dicasterio conforme a las fechas de la comisión de los mismos. 6) El artículo 8 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2021: «§ 1. La acción criminal por los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción a los 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 CIC y del c. 1152 § 3 CCEO. Sin embargo, en el delito previsto en el art. 6 § 1, 1^º, la prescripción comienza a contarse desde el día en el que el menor cumple 18 años. § 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de derogar la prescripción para todos los casos de delitos reservados, incluso cuando se trata de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de las presentes Normas».

[3] Cuando se habla en este capítulo del juez-auditor debe entenderse el ordinario o a su delegado.

[4] Este artículo 11 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de 2010 no tiene paralelo en la redacción de 2021.

Nueva edición del «Ritual de la unción y de la pastoral de enfermos»

El sello editorial de la Conferencia Episcopal ha editado la versión actualizada del Ritual de la unción y de la pastoral de enfermos.

Esta nueva edición, que ha elaborado la Comisión Episcopal para la Liturgia, recoge las nuevas traducciones de las oraciones del Misal Romano y las lecturas del Leccionario de la Misa, conforme a la versión oficial de la Sagrada Biblia de la Conferencia Episcopal Española, aprobada por los obispos españoles para ser utilizada en los libros litúrgicos.

Nota y rueda de prensa final de la Comisión Permanente de junio de 2023

La Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española (CEE) ha celebrado su 263º reunión los días 27 y 28 de junio en la sede de la CEE. El secretario general, Mons. Francisco César García Magán, ha presentado en rueda de prensa, los trabajos de este encuentro.

Nuevos proyectos de las Comisiones Episcopales

La Subcomisión Episcopal para las Relaciones interconfesionales y el diálogo interreligioso ha propuesto a la Comisión Permanente la constitución de una Mesa de diálogo interconfesional de España entre la Iglesia católica y las distintas confesiones cristianas. Los obispos han estudiado el borrador del proyecto, que se presentará en la Asamblea Plenaria de noviembre.

Las Comisiones Episcopales para las Comunicaciones Sociales y para la Liturgia, que presiden Mons. José Manuel Lorca y Mons. José Leonardo Lemos, están elaborando conjuntamente un Directorio para las retransmisiones de las celebraciones litúrgicas, para actualizar el que está en vigor desde el año 1986.

Para esta actualización han influido varios factores, entre ellos, los cambios tecnológicos que se han producido en los últimos años, como la proliferación de las retransmisiones eucarísticas por Internet, especialmente a raíz de la pandemia de la COVID-19. Además

de la publicación de nuevas ediciones del misal, de los lectionarios y de otros libros y documentos litúrgicos.

Los secretarios técnicos han presentado un elenco de ideas sobre esta cuestión que han sido debatidas y comentadas por los miembros de la Permanente. Las aportaciones de los obispos se sumarán a estas propuestas para elaborar un borrador de documento que será presentado en la próxima Comisión Permanente, con el objetivo de ser aprobado en la Asamblea Plenaria.

Por su parte, el presidente de la Comisión para la Educación y Cultura, Mons. Alfonso Carrasco, ha informado de los preparativos del congreso «La Iglesia en la Educación. Presencia y Compromiso». Este congreso, que tendrá su sesión final en febrero de 2024, fue aprobado por la Plenaria de abril con el objetivo de renovar la presencia y el compromiso de la Iglesia con la educación.

Desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024 se promoverá la participación y el encuentro de los distintos ámbitos educativos en los que está presente la Iglesia. Se puede encontrar toda la información sobre este congreso en la página web: haciaelcongreso2024.educacionyculturacee.es.

Representación de la CEE en próximos encuentros internacionales

Los obispos de la Comisión Permanente han recibido información sobre la participación de una delegación de la CEE en la Asamblea Plenaria del Pontificio Comité para la celebración del Congreso Eucarístico Internacional que se va a celebrar en Quito (Ecuador) en el año 2024. En esta Asamblea previa al congreso, que tendrá lugar del 11 al 15 de septiembre, también en Quito, van a participar el obispo de Orense, Mons. José Leonardo Lemos, representante de la CEE para los congresos eucarísticos, el director del secretariado de la Comisión Episcopal para la Liturgia, Ramón Navarro, y el P. Lino E. Díez, SSS, que ya ha representado a la CEE en otros congresos anteriores.

También habrá representación de la Iglesia española en el Consejo de Jóvenes del Mediterráneo. La Subcomisión Episcopal para la Juventud e Infancia ha comunicado los nombres de los tres jóvenes que asistirán a este encuentro: Pilar Shannon Pérez Brown, de la diócesis de Madrid; Daniel Díaz-Rincón Muelas, de la diócesis de Toledo y responsable de jóvenes de Acción Católica General; y Nuria López Jiménez, de la diócesis de Córdoba. Su primer encuentro en este Consejo será del 11 al 17 de julio en Roma y Florencia.

Además, el presidente de la CEE, Card. Juan José Omella y los obispos de Málaga, Mons. Jesús Catalá, y de Cádiz y Ceuta, Mons. Rafael Zornoza, acudirán en representación de la CEE al Encuentro de Obispos del Mediterráneo el próximo mes de septiembre.

Otros temas del Orden del día

La Comisión Permanente ha aprobado el calendario de reuniones de los órganos de la CEE para el año 2024. Los Ejercicios Espirituales para los obispos serán del 7 al 13 de enero. Las Asambleas Plenarias del 4 al 8 de marzo y 18 al 22 de noviembre. La Comisión Permanente tendrá su primera reunión del año el 30 y 31 de enero. El calendario de los otros encuentros se establecerá tras la renovación de cargos de la CEE en la Asamblea Plenaria de marzo.

Durante estos dos días, los obispos han recibido información sobre el estado actual de Ábside (TRECE y COPE). Han repasado el trabajo que realizan las Comisiones Episcopales y se han tratado distintos temas económicos y de seguimiento; además del capítulo de nombramientos.

Nombramientos

La Comisión Permanente ha nombrado al obispo de Calahorra y La Calzada-Logroño, Mons. Santos Montoya, consiliario de Manos Unidas. Sustituye en el cargo al arzobispo de Zaragoza, Mons. Carlos Escribano.

También ha nombrado al periodista Francisco Otero Fandiño director de la revista Ecclesia.

Nombramiento en la CEE

- Rafael Vázquez Jiménez, sacerdote de la diócesis de Málaga, director del secretariado de la Subcomisión Episcopal para las Universidades.
- Juan Carlos Mateos González, sacerdote de la archidiócesis de Madrid, director del secretariado de la Subcomisión Episcopal para los Seminarios.
- M.^a Carmen Ramírez Moreno, laica de la archidiócesis de Madrid, directora adjunta de la Oficina de información de la Conferencia Episcopal Española.

La Permanente ha autorizado a la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe los nombramientos de Carlos Simón Vázquez, sacerdote de la diócesis de Coria-Cáceres, y Emilio José Justo Domínguez, sacerdote de la diócesis de Zamora, como nuevos miembros de la Comisión Teológica Asesora.

Otros nombramientos

- Jorge López Martínez, sacerdote de la archidiócesis de Burgos, director general del Instituto Español de Misiones Extranjeras (IEME).
- Jaime Tamarit Rodríguez de Huici, laico de la diócesis de Getafe, presidente general del Movimiento de Apostolado Seglar, Jubilados y Mayores «Vida Ascendente».
- Roberto González Miguel, laico de la diócesis de Plasencia, presidente de la Federación «Scouts Católicos de Extremadura-(MSC)».



Santa Sede

- Mensaje para el lanzamiento del «Family Global Compact»
- Discurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Carta apostólica *Sublimitas et Misericordia Hominis* en el cuarto centenario del nacimiento de Blaise Pascal
- Carta con la que constituye la «Comisión de los Nuevos Mártires - Testigos de la Fe» en el Dicasterio para las Causas de los Santos
- Viaje apostólico a Portugal con motivo de la XXXVII Jornada Mundial de la Juventud
- Lettera apostolica in forma di «motu proprio» con la quale vengono modificati i Cann. 295-296 relativi alle Prelature Personalis

Santo Padre Francisco

Mensaje para el lanzamiento del «Family Global Compact»

Queridos hermanos y hermanas:

En la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* he señalado que «el bien de la familia es decisivo para el futuro del mundo y de la Iglesia» (n. 31). Con esta convicción deseo apoyar el *Family Global Compact*, un programa compartido de acciones dirigido a entablar un diálogo entre la pastoral familiar y los centros de estudio e investigación sobre la familia presentes en las universidades católicas de todo el mundo. Se trata de una iniciativa del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida junto con la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, nacida a partir de los estudios y las investigaciones sobre la relevancia cultural y antropológica de la familia, así como sobre los nuevos desafíos que esta debe afrontar.

El objetivo es la sinergia, para garantizar que el trabajo pastoral con las familias en las Iglesias particulares pueda beneficiarse más eficazmente de los resultados de las investigaciones y del esfuerzo didáctico y formativo que se realiza en las universidades. Juntos, universidades católicas y pastoral, pueden promover mejor una cultura de la familia y de la vida que, a partir de la realidad, ayude a las nuevas generaciones —en este tiempo de incertidumbre y de falta de esperanza— a valorar el matrimonio, la vida familiar con sus recur-

sos y sus desafíos, y la belleza de generar y custodiar la vida humana. Es necesario, en resumen, «un esfuerzo más responsable y generoso, que consiste en presentar [...] las motivaciones para optar por el matrimonio y la familia, de manera que las personas estén mejor dispuestas a responder a la gracia que Dios les ofrece» (ídem, 35).

A las universidades católicas se les confía la tarea de desarrollar profundos análisis de naturaleza teológica, filosófica, jurídica, sociológica y económica sobre el matrimonio y la familia para sostener su importancia efectiva dentro de los sistemas de pensamiento y de actuación contemporáneos. A partir de los estudios realizados se constata un contexto de crisis de las relaciones familiares, alimentado tanto por las dificultades contingentes como por los obstáculos estructurales, lo que hace más difícil formar serenamente una familia si faltan los respaldos adecuados por parte de la sociedad. Por esto también muchos jóvenes rechazan la decisión del matrimonio inclinándose por relaciones afectivas más inestables e informales. Las investigaciones, sin embargo, ponen también de manifiesto cómo la familia sigue siendo la fuente prioritaria de la vida social y muestran la existencia de buenas prácticas que merecen ser compartidas y difundidas globalmente. En este sentido, las mismas familias podrán y deberán ser testigos y protagonistas de este itinerario.

El *Family Global Compact*, en efecto, no quiere ser un programa estático, cuya finalidad es cristalizar algunas ideas, sino un camino, articulado en cuatro pasos:

1. Activar un proceso de diálogo y de mayor colaboración entre los centros universitarios de estudio e investigación que se ocupan de temáticas familiares, para hacer más fecunda su actividad, en particular creando o dando nuevo impulso a las redes entre los institutos universitarios que se inspiran en la Doctrina social de la Iglesia.
2. Crear una mayor sinergia, en cuanto a los contenidos y los objetivos, entre las comunidades cristianas y las universidades católicas.
3. Favorecer la cultura de la familia y de la vida en la sociedad, de modo que surjan propuestas y objetivos útiles para las políticas públicas.

4. Armonizar y sostener, una vez que hayan sido individuadas, las propuestas planteadas, para que el servicio a la familia se enriquezca y sea sostenido en sus facetas espiritual, pastoral, cultural, jurídica, política, económica y social.

En la familia se realizan gran parte de los sueños de Dios sobre la comunidad humana. Por ello no podemos resignarnos a su declive a causa de la incertidumbre, del individualismo y del consumismo, que plantean un futuro de individuos que piensan en sí mismos. No podemos ser indiferentes al futuro de la familia, comunidad de vida y de amor, alianza insustituible e indisoluble entre el hombre y la mujer, lugar de encuentro entre generaciones, esperanza de la sociedad. La familia —recordémoslo— tiene efectos positivos sobre todos, en cuanto es *generadora del bien común*. Las buenas relaciones familiares representan una riqueza irremplazable no sólo para los esposos y los hijos, sino para toda la comunidad eclesial y civil.

Agradezco por tanto a cuantos se han unido y a cuantos se unirán al *Family Global Compact* y los invito a dedicarse con creatividad y confianza a todo lo que puede ayudar a colocar la familia en el corazón de nuestro compromiso pastoral y social.

Roma, San Juan de Letrán, 13 de mayo de 2023.

Francisco

Discurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Señora Presidenta del Consejo de Seguridad,
Señor Secretario General,
Estimado gran Imán de Al-Azhar,
Señoras y señores:

Les agradezco la amable invitación a dirigirme a ustedes, que he aceptado de buen grado porque estamos viviendo un momento crucial para la humanidad, en el que la paz parece sucumbir ante la guerra. Los conflictos aumentan mientras que la estabilidad se ve cada vez más amenazada. Estamos viviendo una tercera guerra mundial a pedazos y, cuanto más pasa el tiempo, parece extenderse más. El Consejo, que tiene como misión velar por la seguridad y la paz en el mundo, aparece a veces ante los ojos de los pueblos impotente y paralizado. Pero vuestro trabajo, que la Santa Sede aprecia, es esencial para promover la paz, y precisamente por eso quisiera exhortarlos, vehementemente, a afrontar los problemas comunes dejando de lado ideologías y particularismos, visiones e intereses partidistas, y cultivando un solo propósito: trabajar por el bien de toda la humanidad. En efecto, esperamos de este Consejo que respete y aplique «la *Carta de las Naciones Unidas* con transparencia y sinceridad, sin segundas intenciones, como un punto de referencia obligatorio de justicia y no como un instrumento para disfrazar intenciones espurias» [1].

En el mundo globalizado de hoy, todos estamos más cerca, pero no por eso somos más hermanos. Es más, sufrimos una *falta de fraternidad* que se hace visible en las abundantes situaciones de injusticia, pobreza y desigualdad, y por la falta de una cultura de la solidaridad. «Las nuevas ideologías, caracterizadas por un difuso individualismo, egocentrismo y consumismo materialista, debilitan los lazos sociales, fomentando esa mentalidad del “descarte”, que lleva al desprecio y al abandono de los más débiles, de cuantos son considerados “inútiles”. Así la convivencia humana se parece cada vez más a un mero *do ut des* pragmático y egoísta» [2]. Pero el peor efecto de esta carestía de fraternidad son los conflictos armados y las guerras, que no sólo enemistan a las personas, sino también a pueblos enteros, cuyas consecuencias negativas repercuten por generaciones. Con el nacimiento de las Naciones Unidas parecía que la humanidad había aprendido a dirigirse, después de dos terribles guerras mundiales, hacia una paz más estable; a convertirse, finalmente, en una familia de naciones. Pero en cambio parece que se está retrocediendo nuevamente en la historia, con el surgimiento de nacionalismos cerrados, exasperados, resentidos y agresivos, que han encendido conflictos que no son solamente anacrónicos y superados, sino aún más violentos [3].

Como hombre de fe creo que la paz sea el sueño de Dios para la humanidad. Sin embargo, constato lastimosamente que por culpa de la guerra este sueño maravilloso se esté convirtiendo en una pesadilla. Es verdad, desde el punto de vista económico, la guerra atrae más que la paz, en cuanto favorece la ganancia, pero siempre de unos pocos y en detrimento del bienestar de enteras poblaciones. El dinero ganado con la venta de armas es dinero manchado con sangre inocente. Hace falta más valor para renunciar a una ganancia fácil y preservar la paz que para vender armas, cada vez más sofisticadas y poderosas. Hace falta más valor para buscar la paz que para hacer la guerra. Hace falta más valor para promover el encuentro que para provocar el enfrentamiento; para sentarse en una mesa de negociaciones que para continuar con las hostilidades.

Para construir la paz es necesario salir de la lógica de la legitimidad de la guerra; si esto podía tener valor en tiempos pasados, en los que

los conflictos armados tenían una capacidad más limitada, hoy, con las armas nucleares y de destrucción de masa, el campo de batalla se ha vuelto prácticamente ilimitado y los efectos, potencialmente catastróficos. Ha llegado el tiempo para decir seriamente «no» a la guerra, para afirmar que las guerras no son justas, sólo la paz es justa; una paz estable y duradera, no construida sobre el equilibrio tambaleante de la disuasión, sino sobre la fraternidad que nos une. De hecho, estamos en camino sobre la misma tierra, todos como hermanos y hermanas, moradores de la única casa común, y no podemos oscurecer el cielo bajo el que vivimos con las nubes de los nacionalismos. ¿A dónde iremos a parar si cada uno piensa sólo en sí mismo? Por ello, cuantos trabajan en la construcción de la paz deben promover la fraternidad. Es un trabajo artesanal que requiere pasión y paciencia, experiencia y amplitud de miras, tenacidad y dedicación, diálogo y diplomacia. Y escucha; escuchar el grito de los que sufren por causa de los conflictos, y particularmente el de los niños. Sus ojos bañados de lágrimas nos juzgan; el futuro que les preparamos a ellos será luego el tribunal de nuestras elecciones actuales.

¡La paz es posible, si se busca verdaderamente! Esta debería encontrar en el Consejo de Seguridad «sus características fundamentales, que una errónea concepción de la paz hace olvidar fácilmente: la paz debe ser racional, no pasional; magnánima, no egoísta; la paz debe ser no inerte y pasiva, sino dinámica, activa y progresiva a medida que justas exigencias de los declarados y ecuánimes derechos del hombre reclamen de ella nuevas y mejores expresiones; la paz no debe ser débil, inútil y servil, sino fuerte, tanto por las razones morales que la justifican como por el consentimiento compacto de las naciones que la deben sostener» [4].

Todavía estamos a tiempo para escribir un capítulo de paz en la historia. Podemos lograrlo haciendo que la guerra pertenezca al pasado y no al futuro. Los debates en el seno de este Consejo de Seguridad están ordenados y sirven a este propósito. Quisiera insistir una vez más en una palabra que me gusta repetir porque la considero decisiva: fraternidad. Esta no puede quedarse como una idea abstracta,

sino convertirse en un punto de partida concreto; es, de hecho, «una dimensión esencial del hombre, que es un ser relacional. La viva conciencia de este carácter relacional nos lleva a ver y a tratar a cada persona como una verdadera hermana y un verdadero hermano; sin ella, es imposible la construcción de una sociedad justa, de una paz estable y duradera» [5].

Por la paz, por toda iniciativa de paz y proceso de paz les aseguro mi apoyo, mi oración y la de todos los fieles católicos. Hago votos para que no sólo este Consejo de Seguridad, sino toda la Organización de las Naciones Unidas, todos sus Estados miembros y cada uno de sus funcionarios, puedan prestar un servicio eficaz a la humanidad, asumiendo la responsabilidad de custodiar no sólo el propio futuro, sino el de todos, con la audacia de renovar ahora, sin miedo, todo lo que sea necesario para promover la fraternidad y la paz del entero planeta. «Felices los que trabajan por la paz» (Mt 5,9).

Francisco

[1] *Discurso a la Organización de las Naciones Unidas* (25 septiembre 2015).

[2] *Mensaje para la XLVII Jornada Mundial de la Paz* (1 enero 2014).

[3] Cf. Carta enc. *Fratelli tutti*, 11.

[4] S. Pablo VI, *Mensaje para la VI Jornada de la Paz* (1 enero 1973).

[5] *Mensaje para la XLVII Jornada Mundial de la Paz* (1 enero 2014).

Carta apostólica *Sublimitas et Miseria Hominis* en el cuarto centenario del nacimiento de Blaise Pascal

Grandeza y miseria del hombre forman la paradoja que está en el centro de la reflexión y el mensaje de Blaise Pascal, nacido hace cuatro siglos, el 19 de junio de 1623, en Clermont, en la zona central de Francia. Desde niño y durante toda su vida buscó la verdad. Con la razón rastreó sus signos, especialmente en los campos de las matemáticas, la geometría, la física y la filosofía. Realizó descubrimientos extraordinarios desde muy tierna edad, hasta el punto de alcanzar una fama considerable. Pero no se detuvo ahí. En un siglo de grandes progresos en muchos ámbitos de la ciencia, acompañados de un creciente espíritu de escepticismo filosófico y religioso, Blaise Pascal se mostró como un infatigable buscador de la verdad, y como tal permaneció siempre «inquieto», atraído por nuevos y más amplios horizontes.

Precisamente esta razón, tan aguda y al mismo tiempo tan abierta, nunca acalló en él la pregunta antigua y siempre nueva que resuena en el alma humana: «¿Qué es el hombre para que pienses en él, el ser humano para que lo coides?» (Sal 8,5). Esta pregunta está grabada en el corazón de cada ser humano, de todo tiempo y lugar, de toda civilización y lengua, de toda religión. «¿Qué es el hombre en la naturaleza? —se pregunta Pascal— Una nada respecto al infinito, un todo respecto a la nada». [1] Y al mismo tiempo el interrogante está incluido ahí, en ese Salmo, en el corazón de esa historia de amor

entre Dios y su pueblo, historia cumplida en la carne del «Hijo del hombre» Jesucristo, que el Padre nos entregó hasta el abandono para coronarlo de gloria y esplendor sobre toda criatura (cf. v. 6). A este interrogante, planteado en un lenguaje tan diferente al matemático y geométrico, Pascal nunca se cerró.

En la base de esto, creo poder reconocer en él una actitud de fondo, que yo llamaría «asombrada apertura a la realidad». Apertura a otras dimensiones del conocimiento y de la existencia, apertura a los demás, apertura a la sociedad. Por ejemplo, estuvo detrás de la creación, en 1661, en París, del primer sistema de transporte público de la historia, los «Carruajes de cinco centavos». Si recalco este suceso desde el principio de esta carta, es para insistir en el hecho de que ni su conversión a Cristo, a partir sobre todo de su «Noche de fuego» del 23 de noviembre de 1654, ni su extraordinario esfuerzo intelectual en defensa de la fe cristiana lo convirtieron en una persona aislada de su época. Estaba atento a las cuestiones que en ese entonces eran más preocupantes, así como a las necesidades materiales de todos los que componían la sociedad en la que vivió.

La apertura a la realidad hizo que no se cerrara a los demás ni siquiera en la hora de su última enfermedad. De aquella época, cuando tenía treinta y nueve años, leemos las siguientes palabras, que expresan la etapa final de este camino evangélico: «Y si los médicos dicen verdad y Dios permite que salga de esta enfermedad, estoy resuelto a no tener más ocupaciones ni otro empleo del resto de mis días que el servicio de los pobres». [2] Es conmovedor constatar que, en los últimos días de su vida, un pensador tan brillante como Blaise Pascal no viera mayor urgencia que dedicar su energía a las obras de misericordia: «El único objeto de la Escritura es la caridad». [3]

Por eso, en este cuarto centenario de su nacimiento, me alegra que la Providencia me dé la oportunidad de rendirle homenaje y de poner en evidencia lo que, en su pensamiento y en su vida, considero apropiado para estimular a los cristianos de nuestro tiempo y a todos nuestros contemporáneos de buena voluntad en la búsqueda de la verdadera felicidad: «Todos los hombres buscan la manera de

ser felices. Esto no tiene excepción, por muy diferentes que sean los medios que empleen, todos tienden a este fin». [4] Cuatro siglos después de su nacimiento, Pascal sigue siendo para nosotros el compañero de camino que acompaña nuestra búsqueda de la verdadera felicidad y, según el don de la fe, nuestro reconocimiento humilde y gozoso del Señor muerto y resucitado.

Un enamorado de Cristo que habla a todos

Si Blaise Pascal es capaz de conmover a todo el mundo, es porque habló de la condición humana de una manera admirable. Sería engañoso, sin embargo, ver en él solamente a un especialista en moral humana, por muy brillante que fuera. El monumento formado por sus *Pensamientos*, algunas de cuyas fórmulas aisladas se han hecho célebres, no puede ser verdaderamente comprendido si se ignora que Jesucristo y la Sagrada Escritura son a la vez el centro y la clave. Pues si Pascal comenzó a hablar del hombre y de Dios, fue porque había llegado a la certeza de que «no solamente no conocemos a Dios más que por Jesucristo, sino que no nos conocemos a nosotros mismos más que por Jesucristo; no conocemos la vida, la muerte más que por Jesucristo. Fuera de Jesucristo no sabemos lo que es nuestra vida, ni nuestra muerte, ni Dios, ni nosotros mismos. De esta suerte, sin la Escritura que sólo tiene Jesucristo por objeto, no conocemos nada y sólo vemos oscuridad». [5] Para que pueda ser comprendida por todos, y no sea considerada sólo como una pura afirmación doctrinal inaccesible a los que no comparten la fe de la Iglesia, ni como una devaluación de las legítimas competencias de la inteligencia natural, una afirmación tan extrema merece ser clarificada.

Fe, amor y libertad

Como cristianos, debemos mantenernos alejados de la tentación de presentar nuestra fe como una certeza indiscutible que se impone a todos. Pascal ciertamente tuvo la preocupación de hacer saber a todos los hombres que «Dios y la verdad son inseparables». [6] Pero

sabía que el acto del creyente es posible por la gracia de Dios, recibida en un corazón libre. Él, que por la fe había tenido el encuentro personal con el «Dios de Abraham, Dios de Isaac, Dios de Jacob, no de los filósofos y de los sabios», [7] reconoció en Jesucristo «el Camino, la Verdad y la Vida» (Jn 14,6). Esta es la razón por la que les propongo a todos los que quieran seguir buscando la verdad —una tarea que nunca termina en esta vida— que escuchen a Blaise Pascal, hombre de inteligencia prodigiosa que quiso recordarnos cómo fuera de los objetivos del amor no hay verdad que valga la pena: «No hacemos un ídolo con la verdad misma, porque la verdad sin la caridad no es Dios y es su imagen y un ídolo al que no hay que amar ni adorar». [8]

De este modo, Pascal nos previene contra las falsas doctrinas, las supersticiones o el libertinaje que alejan a muchos de nosotros de la paz y la alegría duraderas de Aquel que quiere que elijamos «la vida y la felicidad», y no «la muerte y la desdicha» (Dt 30,15). Pero la tragedia de nuestra vida es que a veces no vemos bien y, por lo tanto, elegimos mal. En realidad, sólo podemos gustar la felicidad del Evangelio «si el Espíritu Santo nos invade con toda su potencia y nos libera de la debilidad del egoísmo, de la comodidad, del orgullo». [9] Por otra parte, «sin la sabiduría del discernimiento podemos convertirnos fácilmente en marionetas a merced de las tendencias del momento». [10] Por eso la inteligencia y la fe viva de Blaise Pascal, quien quería demostrar que la religión cristiana es «venerable porque ha conocido bien al hombre» y «amable porque promete el verdadero bien», [11] pueden ayudarnos a atravesar las oscuridades y las desgracias de este mundo.

Una mente científica excepcional

Cuando su madre murió en 1626, Blaise Pascal tenía tres años. Étienne, su padre, jurista de renombre, también era conocido por sus notables aptitudes científicas, particularmente en matemáticas y geometría. Decidiendo educar él solo a sus tres hijos, Jacqueline, Blaise y Gilberte, se trasladó a París en 1632. Desde muy temprana

edad, Blaise mostró una mente excepcional y un alto nivel de exigencia en la búsqueda de la verdad, según relata su hermana Gilberte: «Desde su infancia sólo podía decidirse a aceptar lo que le parecía evidentemente cierto; de suerte que cuando no se le daban buenas razones, él mismo las buscaba». [12] Un día, el padre sorprendió a su hijo enfrascado en investigaciones de geometría y pronto se dio cuenta de que, sin saber que estos teoremas existían en los libros con otros nombres, Blaise, a la edad de doce años, había demostrado completamente solo, trazando figuras en el suelo, las treinta y dos primeras proposiciones de Euclides. [13] Gilberte recuerda entonces que su padre quedó «espantado de la grandeza y de la fuerza de aquel talento». [14]

En los años siguientes, Blaise Pascal haría crecer al máximo su inmenso talento, dedicándole a este toda su energía. Desde los diecisiete años se relacionaba con los más grandes científicos de su época. Los descubrimientos y las publicaciones se sucedieron con bastante rapidez. En 1642, a los diecinueve años, inventó una máquina de aritmética, antecesora de nuestras calculadoras. Blaise Pascal es sumamente estimulante para nosotros porque nos recuerda la grandeza de la razón humana y nos invita a utilizarla para descifrar el mundo que nos rodea. *El esprit de géométrie*, que es la capacidad de comprender en detalle el funcionamiento de las cosas, le servirá a lo largo de toda su vida, como señalaba el eminentte teólogo Hans Urs von Balthasar: «Pascal es capaz [...] de alcanzar desde los planos propios de la geometría y de las ciencias de la naturaleza, la precisión muy diferente y propia del plano de la existencia en general y de la vida cristiana en particular». [15] Esta práctica confiada de la razón natural, que lo hacía solidario con todos sus hermanos en busca de la verdad, le permitirá reconocer los límites de la inteligencia misma y, al mismo tiempo, abrirse a las razones sobrenaturales de la Revelación, según una lógica de la paradoja que es su peculiaridad filosófica y el encanto literario de sus *Pensamientos*: «Le ha costado tanto a la Iglesia demostrar que Jesucristo era hombre contra aquellos que lo negaban, como demostrar que era Dios; y las posibilidades eran igualmente grandes». [16]

Los filósofos

Muchos de los escritos de Pascal son, en gran medida, filosóficos. En particular sus *Pensamientos*, ese conjunto de fragmentos publicados póstumamente, que son las notas o borradores de un filósofo impulsado por un proyecto teológico, cuya coherencia y orden originales los investigadores se esfuerzan en reconstituir, no sin variaciones. El amor apasionado a Cristo y el servicio a los pobres que mencioné al principio no eran el signo de una ruptura en el espíritu de este discípulo audaz, sino el de una profundización hacia la radicalidad evangélica, una progresión hacia la verdad viva del Señor, con la ayuda de la gracia. Él, que tenía la certeza sobrenatural de la fe, y la veía tan acorde con la razón, aunque infinitamente superior a ella, quería llevar la discusión lo más lejos posible con los que no compartían su fe, porque a «aquellos que no la tienen, nosotros sólo podemos dársela por razonamiento, en espera de que Dios se la dé por sentimiento de corazón». [17] Una evangelización llena de respeto y paciencia, que nuestra generación haría bien en imitar.

Para comprender plenamente el discurso de Pascal sobre el cristianismo es necesario, por tanto, estar atentos a su filosofía. Él admiraba la sabiduría de los antiguos filósofos griegos, capaces de sencillez y tranquilidad en su arte del buen vivir, como miembros de una *polis*: «No nos imaginamos a Platón y a Aristóteles más que con grandes togas de maestros. Eran gente sencilla como los demás, que se divertían con sus amigos. Y cuando se divirtieron haciendo sus leyes y sus políticas [es decir, las grandes obras filosóficas que son *Las Leyes* (de Platón) y *La Política* (de Aristóteles)], lo hicieron como quien juega. Era la parte menos filósofa y menos seria de su vida, la más filósofa era vivir simple y tranquilamente». [18] A pesar de su grandeza y su utilidad, Pascal, sin embargo, distingue los límites de esas filosofías: el estoicismo «conduce al orgullo», [19] el escepticismo, a la desesperación. [20] La razón humana es sin duda una maravilla de la creación, que diferencia al hombre de todas las demás criaturas, porque «el hombre es sólo una caña, la más débil de la naturaleza, pero es una caña que piensa». [21] Entendemos entonces que los límites de los

filósofos serán simplemente los límites de la razón creada. Pues por mucho que Demócrito dijera: «Voy a hablar de todo», [22] la razón por sí sola no puede resolver los interrogantes más elevados y urgentes. ¿Cuál es, en efecto, tanto en la época de Pascal como hoy, el tema que más nos importa? Es el del sentido pleno de nuestro destino, de nuestra vida y de nuestra esperanza, el de una felicidad que no está prohibido concebir como eterna, pero que sólo Dios está autorizado a conceder: «Nada es tan importante para el hombre como su estado; nada le inspira tanto temor como la eternidad». [23]

Al meditar sobre los *Pensamientos* de Pascal encontramos, en cierto modo, este principio fundamental: «la realidad es superior a la idea», ya que Pascal nos enseña a alejarnos de las «diversas formas de ocultar la realidad», desde los «purismos angélicos» hasta los «intelectualismos sin sabiduría». [24] No hay nada más peligroso que un pensamiento desencarnado: «El que quiere hacer el ángel, hace la bestia». [25] Y las ideologías mortíferas que continuamos padeciendo en los ámbitos económico, social, antropológico y moral mantienen a quienes las siguen dentro de burbujas de creencia donde la idea ha reemplazado a la realidad.

La condición humana

La filosofía de Pascal, llena de paradojas, es el resultado de una mirada tan humilde como lúcida, que pretende llegar a «la realidad iluminada por el razonamiento». [26] Parte de la constatación de que el hombre es un extraño para sí mismo, grande y miserable. Grande en su razón, en su habilidad para dominar las pasiones, grande incluso «porque se sabe miserable». [27] En concreto, aspira a algo más que a satisfacer sus instintos o resistirse a ellos, «porque lo que es naturaleza en los animales lo llamamos miseria en el hombre». [28] Hay una desproporción insopportable, por una parte, entre nuestra voluntad infinita de ser felices y de conocer la verdad; y, por otra, nuestra razón limitada y nuestra debilidad física, que conduce a la muerte. Puesto que la fuerza de Pascal también está en su realismo implacable, «no hay que tener el alma muy elevada para comprender

que no hay aquí satisfacción verdadera y sólida, que todos nuestros placeres no son más que vanidad, que nuestros males son infinitos, y que, finalmente, la muerte, que nos amenaza a cada instante, debe ponernos infaliblemente, en pocos años, en la horrible necesidad de ser eternamente aniquilados o desgraciados. No hay nada más real que esto, ni más terrible. Hagámonos los valientes tanto como queramos: he aquí el final que espera a la vida más bella del mundo». [29] En esta condición trágica, se comprende que el hombre no pueda permanecer sólo en sí mismo, ya que su miseria y la incertidumbre de su destino son insoportables. Por tanto, necesita distraerse, lo que Pascal reconoce de buen grado: «De ahí viene que a los hombres les guste tanto el bullicio y el movimiento». [30] Porque si el hombre no disfruta de su condición —y todos sabemos muy bien cómo distraernos con el trabajo, el ocio, las relaciones familiares o las amistades, pero también, por desgracia, con los vicios a los que nos conducen ciertas pasiones—, su humanidad «se da cuenta de su nulidad, de su abandono, de su insuficiencia, de su dependencia, de su impotencia, de su vacío. Al momento saldrán del fondo de su alma el tedio, la negrura, la tristeza, la pena, el despecho, la desesperación». [31] Y, sin embargo, la diversión no apacigua ni colma nuestro gran deseo de vida y felicidad. Esto todos lo sabemos bien.

Fue entonces cuando Pascal planteó su gran hipótesis: «¿Qué es pues lo que nos dice esta avidez y esta impotencia, sino que hubo antaño en el hombre una verdadera felicidad, de la que no le queda ahora más que la señal y la impronta vacía, y que trata inútilmente de llenar con todo lo que le rodea, buscando cosas ausentes y las ayudas que no obtiene de las presentes, pero de lo que son todas incapaces, porque ese abismo infinito sólo puede ser llenado por un objeto infinito e inmutable, es decir, por el mismo Dios?». [32] Si el hombre es como un «rey destronado», [33] que sólo quiere recuperar la grandeza perdida y, sin embargo, es incapaz de hacerlo, ¿entonces qué es? «¿Qué quimera es, pues, el hombre?, ¿qué novedad, qué monstruo, qué caos, qué montón de contradicciones, qué prodigo? Juez de todas las cosas, indefenso gusano, depositario de la verdad, cloaca de incertidumbre y de error, gloria y desecho del universo.

¿Quién desenredará ese embrollo?». [34] Pascal, como filósofo, ve claramente que «a medida que tenemos más luces descubrimos más grandeza y más bajeza en el hombre», [35] pero que estos opuestos son irreconciliables. Porque la razón humana no puede armonizarlos, ni resolver el enigma.

Por eso Pascal señala que si Dios existe y si el hombre ha recibido una revelación divina –como afirman muchas religiones–, y si esta revelación es verdadera, ahí debe encontrarse la respuesta que el hombre espera para resolver las contradicciones que lo torturan: «Las grandezas y las miserias del hombre son tan visibles que es necesariamente preciso que la verdadera religión nos enseñe que hay algún gran principio de grandeza en el hombre y que hay un gran principio de miseria. Es preciso además que nos explique esas asombrosas contradicciones». [36] Tras estudiar las grandes religiones, Pascal llegó a la conclusión de que «ningún pensar ni ningún obrar pueden ofrecer un camino de salvación», si no es «mediante el criterio superior de la verdad de la irradiación de la gracia en el alma». [37] «Es en vano, oh hombres –escribió Pascal imaginando lo que el Dios verdadero podría decírnos– que busquéis en vosotros mismos los remedios para vuestras miserias. Todas vuestras luces sólo pueden llegar a conocer que no es en vosotros mismos donde encontraréis la verdad y el bien. Los filósofos os lo han prometido y no han podido hacerlo. No saben ni cuál es vuestra verdadera felicidad ni cuál es [vuestro verdadero estado]». [38]

Llegado a este punto, Pascal, que ha escudriñado con la increíble fuerza de su inteligencia la condición humana, la Sagrada Escritura e incluso la tradición de la Iglesia, pretende proponerse con la sencillez del espíritu de infancia como humilde testigo del Evangelio; es ese cristiano que quiere hablar de Jesucristo a los que se apresuran a declarar que no hay ninguna razón sólida para creer en las verdades del cristianismo. Pascal, al contrario, sabe por experiencia que lo que dice la Revelación no sólo no se opone a las exigencias de la razón, sino que aporta la respuesta inaudita a la que ninguna filosofía habría podido llegar por sí misma.

Conversión: la visita del Señor

El 23 de noviembre de 1654, Pascal vivió una experiencia muy fuerte, que se conoce hasta hoy como su «Noche de fuego». Esta experiencia mística, que le hizo derramar lágrimas de alegría, fue para él tan intensa y decisiva que la anotó en un pedazo de papel fechado con precisión, el «Memorial», que había cosido en el forro de su abrigo, y que fue descubierto después de su muerte. Aunque es imposible saber exactamente cuál es la naturaleza de lo que sucedió en el alma de Pascal aquella noche, parece que se trató de un encuentro del que él mismo reconoció la analogía con aquel que fue fundamental para toda la historia de la revelación y de la salvación, y que Moisés vivió ante la zarza ardiente (cf. Ex 3). La palabra «fuego», [39]con la que Pascal quiso encabezar el «Memorial», nos invita, en definitiva, a proponer esta interpretación. El paralelismo parece haber sido indicado por el mismo Pascal que, inmediatamente después de la evocación del fuego, retomó el título que el Señor se dio a sí mismo ante Moisés: «Dios de Abraham, Dios de Isaac, Dios de Jacob» (Ex 3,6.15), añadiendo, «no de los filósofos y de los sabios. Certeza. Certeza. Sentimiento. Alegría. Paz. Dios de Jesucristo».

Sí, nuestro Dios es alegría, y Blaise Pascal lo testimonia a toda la Iglesia y a todo el que busca a Dios, «no es el Dios abstracto o el Dios cósmico, no. Es el Dios de una persona, de una llamada, el Dios de Abraham, de Isaac, de Jacob, el Dios que es certeza, que es sentimiento, que es alegría». [40]Este encuentro, que confirmó a Pascal la «grandeza del alma humana», lo llenó de esta alegría viva e inagotable: «Alegría, alegría, alegría, lágrimas de alegría». Y esta alegría divina se convirtió para Pascal en el lugar de la confesión y la oración: «Jesucristo. Me he separado de él, he huido de él, he renunciado a él, le he crucificado. ¡Que jamás sea separado de él!». [41] Es la experiencia del amor de este Dios personal, Jesucristo, que ha formado parte de nuestra historia y participa constantemente en nuestra vida, la que lleva a Pascal por el camino de la conversión profunda y, por tanto, a la «renunciación total y dulce», [42]vivida en el amor, al «hombre viejo, que se va corrompiendo por la seducción de la concupiscencia» (Ef 4,22).

Como recordaba san Juan Pablo II en su encíclica sobre la relación entre fe y razón, filósofos como Blaise Pascal se distinguieron por su rechazo a toda presunción, así como por su elección de una postura hecha de humildad y de valentía. Experimentaron que «la fe libera la razón de la presunción». [43] Antes de la noche del 23 de noviembre de 1654, esto es claro, Pascal no duda de la existencia de Dios. Sabe también que este Dios es el bien supremo; lo que le falta y lo que espera no es un conocimiento sino un poder, no es una verdad sino una fuerza. [44] Ahora bien, esta fuerza le viene dada por la gracia; se siente atraído, con certeza y alegría, por Jesucristo: «Sólo conocemos a Dios por Jesucristo, sin ese mediador se suprime toda comunicación con Dios». [45] Descubrir a Jesucristo es descubrir al Salvador y Libertador que yo necesito: «Ese Dios que no es más que el reparador de nuestras miserias. Por eso no podemos conocer bien a Dios más que conociendo nuestras iniquidades». [46] Como toda auténtica conversión, la conversión de Blaise Pascal se lleva a cabo en la humildad, que nos libera «de nuestra conciencia aislada y de la autorreferencialidad». [47]

La inteligencia inmensa e inquieta de Blaise Pascal, colmada de paz y alegría ante la revelación de Jesucristo, nos invita, según el «método del corazón», [48] a caminar con seguridad alumbrados por «esas celestes luces». [49] Porque si nuestro Dios es un «Dios escondido» (cf. Is 45,15), es porque Él «ha querido ocultarse», [50] de modo que nuestra razón, iluminada por la gracia, nunca habrá terminado de descubrirlo. Es, pues, por la iluminación de la gracia que podemos conocerlo. Pero la libertad del hombre debe abrirse; y una vez más Jesús nos consuela: «No me buscarías si no me hubieras encontrado». [51]

El orden del corazón y sus razones para creer

En palabras de Benedicto XVI, «la tradición católica, desde el inicio, ha rechazado el llamado fideísmo, que es la voluntad de creer contra la razón». [52] En esta línea, Pascal está profundamente apegado a «la razonabilidad de la fe en Dios», [53] no sólo porque «el espíritu no puede ser forzado a creer lo que él sabe que es falso», [54] sino por-

que, «si ofendemos los principios de la razón, nuestra religión será absurda y ridícula». [55]Pero si la fe es razonable, también es un don de Dios y no puede imponerse: «No se demuestra que debamos ser amados sometiendo a método las causas del amor; sería ridículo», [56]señala Pascal con la finura de su humor, estableciendo un paralelismo entre el amor humano y la forma en que Dios se nos manifiesta. Nada más que el amor, «que se propone pero no se impone —el amor de Dios nunca se impone». [57]Jesús dio testimonio de la verdad (cf. Jn 18,37) pero «no quiso imponerla por la fuerza a los que le contradecían». [58]Esta es la razón por la que «hay suficiente luz para aquellos que sólo desean ver, y bastante oscuridad para aquellos que tienen una disposición contraria». [59]

Y luego llega a afirmar que «la fe es diferente de la prueba. Ésta es humana, y aquella es un don de Dios». [60]Por tanto, es imposible creer «si Dios no inclina nuestro corazón». [61]Aunque la fe sea de un orden superior a la razón, esto no significa ciertamente que se oponga a ella, sino que la supera infinitamente. Leer, pues, la obra de Pascal no es, ante todo, descubrir la razón que ilumina la fe; es ponerse en la escuela de un cristiano con una racionalidad fuera de lo común, que tanto mejor supo dar cuenta de un orden establecido por el don de Dios superior a la razón: «La distancia infinita de los cuerpos a los espíritus representa la distancia, infinitamente más infinita, de los espíritus a la caridad porque ésta es sobrenatural». [62]Científico experto en geometría, es decir, en la ciencia de los cuerpos en el espacio, y geómetra experto en filosofía, es decir, en la ciencia de las mentes en la historia, Blaise Pascal, iluminado por la gracia de la fe, pudo así transcribir la totalidad de su experiencia: «De todos los cuerpos juntos no sabríamos hacer surgir un pequeño pensamiento. Esto es imposible y de un orden diferente. De todos los cuerpos y espíritus no se sabría sacar un impulso de verdadera caridad; esto es imposible y de un orden distinto, sobrenatural». [63]

Ni la inteligencia geométrica ni el razonamiento filosófico permiten al hombre llegar por sí solo a una «visión clara» del mundo y de sí mismo. El que está ocupado en los detalles de sus cálculos no tiene

la ventaja de la visión de conjunto que le permite «ver todos los principios». Esto es el resultado de la «inteligencia intuitiva», cuyos méritos también alaba Pascal, porque cuando se busca captar la realidad «hay que ver la cosa de golpe, de una sola mirada». [64] Esta inteligencia intuitiva está conectada con lo que Pascal llama el «corazón»: «Conocemos la verdad, no solamente por la razón, sino también por el corazón. De esta última manera es como conocemos los primeros principios y es en vano que el razonamiento, que no tiene ninguna parte en ello, trate de combatirlos». [65] Ahora bien, las verdades divinas, como el hecho de que el Dios que nos hizo es amor, que es Padre, Hijo y Espíritu Santo, que se encarnó en Jesucristo, que murió y resucitó para nuestra salvación, no se pueden demostrar por la razón, pero pueden ser conocidas por la certeza de la fe, y pasan entonces del corazón espiritual a la mente racional, que las reconoce como verdaderas y puede a su vez exponerlas: «Ésta es la razón por la que a aquellos a los que Dios ha dado la religión por sentimiento de corazón son bienaventurados y están muy legítimamente convencidos». [66]

Pascal nunca se resignó a que algunos de sus hermanos en humanidad no sólo no conocieran a Jesucristo, sino que desdeñaran tomarse en serio el Evangelio, por pereza o a causa de sus pasiones. Ya que es en Jesucristo donde se juegan la vida. «La inmortalidad del alma es una cosa que nos importa tanto, que nos interesa tan profundamente, que hay que haber perdido todo sentimiento para que nos sea indiferente saber en qué consiste. [...] Y es por lo que, en aquellos que no están seguros de él, establezco una gran diferencia entre los que se afanan con todas sus fuerzas por conocerlo, y los que viven sin preocuparse ni pensar en ello». [67] Nosotros mismos tenemos conciencia de que a menudo buscamos huir de la muerte, o dominarla, pensando que podemos «alejar el pensamiento de nuestra finitud» o «quitarle su poder a la muerte y ahuyentar el miedo. Pero la fe cristiana no es una forma de exorcizar el miedo a la muerte, sino que nos ayuda a afrontarla. Antes o después todos nos iremos por esa puerta. [...] La verdadera luz que ilumina el misterio de la muerte viene de la resurrección de Cristo». [68] Sólo la gracia de Dios le permite al corazón humano acceder al orden del conocimiento divino, a la caridad.

Esto llevó a un importante comentarista contemporáneo de Pascal a escribir que el pensamiento sólo puede ser cristiano si tiene acceso a aquello que Jesucristo pone en práctica, la caridad. [69]

Pascal, la controversia y la caridad

Antes de concluir, es necesario mencionar la relación de Pascal con el jansenismo. Una de sus hermanas, Jacqueline, había entrado a la vida religiosa en Port-Royal, en una congregación cuya teología estaba fuertemente influenciada por Cornelius Jansen, conocido como Jansenio, que había escrito un tratado, el *Augustinus*, publicado en 1640. Después de su «Noche de fuego», Pascal fue a hacer un retiro a la abadía de Port-Royal, en enero de 1655. Pero en los meses siguientes, una importante y antigua controversia que oponía los jesuitas a los «jansenistas», que profesaban las ideas del *Augustinus*, volvió a aparecer en la Sorbona, la universidad de París. La controversia trataba principalmente sobre la cuestión de la gracia de Dios y sobre la relación de la gracia con la naturaleza humana, en particular con el libre albedrío. Pascal, aunque no pertenecía a la congregación de Port-Royal, y no era un hombre de partido —«no soy de Port-Royal [...], estoy solo», [70] escribió— fue encargado por los jansenistas, especialmente por sus grandes dotes retórica, para que los defendiera. Así lo hizo en 1656 y 1657, publicando una serie de dieciocho cartas, denominadas *Provinciales*.

Pascal reconocía que varias proposiciones, llamadas «jansenistas», eran efectivamente contrarias a la fe, [71] pero negaba que estuvieran presentes en el *Augustinus* y fueran seguidas por la gente de Port-Royal. Sin embargo, algunas de sus propias afirmaciones, como por ejemplo sobre la predestinación, tomadas de la teología del último san Agustín, cuyas fórmulas habían sido afiladas por Jansenio, no parecen correctas. Hay que entender, no obstante, que al igual que san Agustín había tratado de combatir a los pelagianos en el siglo V, que afirmaban que el hombre puede, por sus propias fuerzas y sin la gracia de Dios, hacer el bien y salvarse, Pascal pensaba sinceramente estar atacando entonces al pelagianismo o semipelagianismo, que

creía identificar en las doctrinas seguidas por los jesuitas molinistas, llamados así por el teólogo Luis de Molina, fallecido en 1600 pero cuya influencia seguía muy viva a mediados del siglo XVII. Reconozcámole la franqueza y la sinceridad de sus intenciones.

Esta carta no es ciertamente el lugar para volver a abrir la cuestión. Sin embargo, la justa advertencia en las posiciones de Pascal sigue siendo válida para nuestro tiempo: el «neo-pelagianismo», [72] que haría depender todo «del esfuerzo humano encauzado por normas y estructuras eclesiales», [73] es reconocible por el hecho de que «nos intoxica con la presunción de una salvación ganada con nuestras fuerzas». [74] Es necesario afirmar ahora que la última posición de Pascal sobre la gracia, y en particular sobre el hecho de que Dios «quiere que todos se salven y lleguen al conocimiento de la verdad» (1 Tm 2,4), al final de su vida se expresó en términos perfectamente católicos. [75]

Como mencionaba al principio, Blaise Pascal, al final de su corta pero extraordinariamente rica y fecunda vida, había puesto en primer lugar el amor a sus hermanos. Se sentía y se sabía miembro de un único cuerpo, porque «Dios, habiendo creado el cielo y la tierra que no sienten la dicha de su existencia, quiso crear seres que la conocieran y que compusieran un cuerpo de miembros pensantes». [76] Pascal, como fiel laico, experimentó la alegría del Evangelio, cuyo Espíritu quiere fecundar y sanar «todas las dimensiones del hombre» y reunir «a todos los hombres en la mesa del Reino». [77] Cuando compuso, en 1659, su magnífica *Oración para pedir a Dios el buen uso de las enfermedades*, Pascal era un hombre pacificado, que ya no se dedicaba a la polémica, ni tampoco a la apologética. Estando muy enfermo y a punto de morir, pidió comulgar, pero no le fue posible de inmediato. Entonces rogó a su hermana: «Ya que no puedo comulgar con la cabeza [Jesucristo], quisiera comulgar con los miembros». [78] Y «tenía un gran deseo de morir en la compañía de los pobres ». [79] *Se dijo de él, poco antes de su último aliento, el 19 de agosto de 1662, que moría* «con la sencillez de un niño». [80] Tras recibir los sacramentos, sus últimas palabras fueron: «¡Que Dios no me abandone jamás!». [81]

Que su obra luminosa y los ejemplos de su vida, tan profundamente sumergida en Jesucristo, nos puedan ayudar a seguir hasta el final el camino de la verdad, la conversión y la caridad. Porque la vida de un hombre es muy breve: «Eternamente gozoso por un día de sufrimiento en la tierra». [82]

Roma, San Juan de Letrán, 19 de junio de 2023

Francisco

[1] *Pensamientos*, Laf. 199. Para la edición española de los escritos de Pascal se hace referencia a pensamientos, opúsculos, cartas en Blaise Pascal, Madrid 2012, utilizando para los Pensamientos la numeración de la edición francesa Lafuma.

[2] G. Périer, *Vida de Monsieur Pascal*, en *Blaise Pascal*, Madrid 2012, 872.

[3] B. Pascal, *Pensamientos*, Laf. 270.

[4] *Ibid.*, Laf. 148.

[5] *Ibid.*, Laf. 417.

[6] Íd., *Conversación con Monsieur de Saci*, en *Blaise Pascal*, Madrid 2012, 884.

[7] Íd., *Pensamientos*, «Memorial», Laf. 913.

[8] *Ibid.*, Laf. 926.

[9] Exhort. ap. *Gaudete et exultate* (19 marzo 2018), 65: AAS 110 (2018), 1129.

[10] *Ibid.*, 167: AAS 110 (2018), 1158.

[11] *Pensamientos*, Laf. 12.

[12] G. Périer, *Vida de Monsieur Pascal*, op. cit., 841.

[13] Cf. *ibid.*, 842.

[14] *Ibid.*

[15] «Pascal», en *Gloria. Una estética teológica*. Estilos Laicales, Madrid 1995, 191.

[16] *Pensamientos*, Laf. 307.

[17] *Ibid.*, Laf. 110.

[18] *Ibid.*, Laf. 533.

[19] *Conversación con Monsieur de Saci*, op. cit., 891.

[20] Cf. *Pensamientos*, Laf. 208.

- [21] *Ibid.*, Laf. 200.
- [22] *Ibid.*, Laf. 199.
- [23] *Ibid.*, Laf. 427.
- [24] Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 231: AAS 105 (2013), 1114.
- [25] *Pensamientos*, Laf. 678.
- [26] Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 232: AAS 105 (2013), 1114.
- [27] *Pensamientos*, Laf. 114.
- [28] *Ibid.*, Laf. 117.
- [29] *Ibid.*, Laf. 427.
- [30] *Ibid.*, Laf. 136.
- [31] *Ibid.*, Laf. 622.
- [32] *Ibid.*, Laf. 148.
- [33] *Ibid.*, Laf. 116.
- [34] *Ibid.*, Laf. 131.
- [35] *Ibid.*, Laf. 613.
- [36] *Ibid.*, Laf. 149.
- [37] H.U. von Balthasar, «Pascal», en *Gloria. Una estética teológica*. Estilos Laicales, Madrid 1995, 194.
- [38] *Pensamientos*, Laf. 149.
- [39] *Ibid.*, Laf. 913.
- [40] *Catequesis* (3 junio 2020): *L’Osservatore Romano*, ed. semanal en lengua española (5 junio 2020), p. 12.
- [41] *Pensamientos*, Laf. 913.
- [42] *Ibid.*
- [43] Carta enc. *Fides et ratio* (14 septiembre 1998), 76: AAS 91 (1999), 64.
- [44] Cf. H. Gouhier, *Blaise Pascal. Commentaires*, París 1971, 44-45.
- [45] *Pensamientos*, Laf. 189.
- [46] *Ibid.*
- [47] Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 8: AAS 105 (2013), 1022.
- [48] Cf. *Pensamientos*, Laf. 298.
- [49] *Ibid.*, Laf. 208.
- [50] *Ibid.*, Laf. 242.

- [51] *Ibid.*, Laf. 919.
- [52] *Catequesis* (21 noviembre 2012): *L'Osservatore Romano*, ed. semanal en lengua española (25 noviembre 2012), p. 12.
- [53] *Ibid.*
- [54] *Conversación con Monsieur de Saci*, op. cit., 881.
- [55] *Pensamientos*, Laf. 173.
- [56] *Ibid.*, Laf. 298.
- [57] *Homilia en la Solemnidad de Nuestro Señor Jesucristo Rey del Universo* (20 noviembre 2022): *L'Osservatore Romano* (21 noviembre 2022), p. 3.
- [58] Conc. Ecum. Vat. II, Decl. *Dignitatis humanae* (7 diciembre 1965), 11: AAS 58 (1966), 937.
- [59] *Pensamientos*, Laf. 149.
- [60] *Ibid.*, Laf. 7.
- [61] *Ibid.*, Laf. 380.
- [62] *Ibid.*, Laf. 308.
- [63] *Ibid.*
- [64] *Ibid.*, Laf. 512.
- [65] *Ibid.*, Laf. 110.
- [66] *Ibid.*
- [67] *Ibid.*, Laf. 427.
- [68] *Catequesis* (9 febrero 2022): *L'Osservatore Romano* (10 febrero 2022), p. 3.
- [69] Cf. J.-L. Marion, *La Métaphysique et après*, París 2023, 356.
- [70] *Decimoséptima carta provincial*, op. cit., 206.
- [71] Cf. B. Neveu, *L'erreur et son juge: remarques sur les censures doctrinales à l'époque moderne*, Naples 1993.
- [72] Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta Placuit Deo* (22 febrero 2018); Exhort. ap. *Gaudete et exsultate* (19 marzo 2018), 57-59: AAS 110 (2018), 1127-1128.
- [73] Exhort. ap. *Gaudete et exsultate* (19 marzo 2018), 59: AAS 110 (2018), 1128.
- [74] Carta ap. *Desiderio desideravi* (29 junio 2022), 20: *L'Osservatore Romano* (30 junio 2022), p. 9.
- [75] Cf. B. Pascal, *Œuvres complètes*, éd par L. Lafuma, París 1963, fr. 931, p. 623. Al comienzo de ese fragmento se encuentra, tachada, esta frase: «Amo a todos los hombres como hermanos míos porque todos están redimidos».
- [76] *Pensamientos*, Laf. 360.

[77] Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 237; AAS 105 (2013), 1116.

[78] G. Perier, *Vida de Monsieur Pascal*, op. cit., 873.

[79] *Ibid.*, 874.

[80] *Ibid.*, 871.

[81] *Ibid.*, 875.

[82] *Pensamientos*, «Memorial», Laf. 913.

Carta con la que constituye la «Comisión de los Nuevos Mártires - Testigos de la Fe» en el Dicasterio para las Causas de los Santos

En vista del próximo Jubileo del 2025, que nos verá reunidos como «Peregrinos de esperanza», he constituido en el Dicasterio de las Causas de los Santos la «Comisión de los Nuevos Mártires - Testigos de la Fe», para elaborar un Catálogo de todos aquellos que han derramado su sangre para confesar a Cristo y testimoniar su Evangelio. Los mártires en la Iglesia son testigos de la esperanza que deriva de la fe en Cristo e incita a la verdadera caridad. La esperanza mantiene viva la profunda convicción de que el bien es más fuerte que el mal, porque Dios en Cristo ha vencido al pecado y a la muerte. La Comisión continuará la búsqueda, ya iniciada con ocasión del Gran Jubileo del 2000, para identificar los Testigos de la Fe en este primer cuarto de siglo y para después proseguir en el futuro.

Los mártires, de hecho, han acompañado en cada época la vida de la Iglesia y florecen como «frutos maduros y excelentes de la viña del Señor» también hoy. Como he dicho muchas veces, los mártires «son más numerosos en nuestro tiempo que en los primeros siglos»: son obispos, sacerdotes, consagradas y consagrados, laicos y familias, que en diferentes países del mundo, con el don de su vida, han ofrecido la suprema prueba de caridad (cf. LG 42). Como ya escribió san Juan Pablo II en la Carta apostólica *Tertio millennio adveniente* es necesario hacer de todo para la que herencia de la nube de los «*militi*

ignoti de la gran causa de Dios» (37) no se pierda. Ya el 7 de mayo del 2000 fueron recordados en una celebración ecuménica, que vio reunidos en el Coliseo a representantes de las Iglesias y comunidades eclesiales de todo el mundo, para evocar, junto al Obispo de Roma, la riqueza de lo que yo mismo sucesivamente he definido «ecumenismo de sangre». También en el próximo Jubileo volveremos a estar unidos para una celebración similar.

Con esta iniciativa no se pretenden establecer nuevos criterios para la valoración canónica del martirio, sino continuar el seguimiento iniciado de cuantos hoy día siguen siendo asesinados solo por ser cristianos.

Se trata por tanto de proseguir el recorrido histórico para recoger los testimonios de vida, hasta al derramamiento de la sangre, de estos hermanos y hermanas nuestros, para que su memoria destaque como tesoro que la comunidad cristiana custodia. La investigación se referirá no solo a la Iglesia católica, sino que se extenderá a todas las confesiones cristianas. También en nuestro tiempo, en el que asistimos a un cambio de época, los cristianos siguen mostrando, en contextos de gran riesgo, la vitalidad del Bautismo que nos une. De hecho, no son pocos los que, aun sabiendo los peligros que corren, manifiestan su fe o participan en la eucaristía dominical. Otros son asesinados por socorrer con caridad la vida de quien es pobre, por cuidar a los desechados de la sociedad, por custodiar y promover el don de la paz y la fuerza del perdón. Otros son víctimas silenciosas, como individuos o en grupo, de las convulsiones de la historia. Con todos ellos tenemos una gran deuda y no podemos olvidarlos. El trabajo de la Comisión permitirá poner junto a los mártires, oficialmente reconocidos por la Iglesia, los testimonios documentados —y son muchos— de estos hermanos y hermanas nuestros, dentro de un vasto panorama en el que resuena la única voz de los *martyria* de los cristianos.

La Comisión ahora instituida deberá servirse de la contribución activa de las Iglesias particulares en sus articulaciones, de los institutos religiosos y de todas las otras realidades cristianas, según los criterios que la misma Comisión elaborará.

En un mundo en el que a veces parece que el mal prevalece, estoy seguro de que la elaboración de este Catálogo, también en el contexto del ya próximo Jubileo, ayudará a los creyentes a leer también nuestro tiempo a la luz de la Pascua, sacando del cofre de tan generosa fidelidad a Cristo las razones de la vida y del bien.

Del Vaticano, 3 julio 2023

Francisco

Viaje apostólico a Portugal con motivo de la XXXVII Jornada Mundial de la Juventud

Homilía en las vísperas con los obispos, sacerdotes, diáconos, consagrados, consagradas, seminaristas y agentes pastorales

Queridos hermanos obispos,
queridos sacerdotes, diáconos, consagradas, consagrados, seminaristas,
queridos agentes pastorales, hermanos y hermanas: *Boa tarde!*

Me siento feliz de estar entre ustedes para vivir junto a tantos jóvenes la Jornada Mundial de la Juventud, pero también para compartir vuestro camino eclesial, vuestros cansancios y esperanzas. Agradezco a Mons. José Ornelas Carvalho las palabras que me ha dirigido; deseo rezar con ustedes para que, como ha dicho, podamos ser, junto con los jóvenes, audaces en abrazar «el sueño de Dios y encontrar caminos para una participación alegre, generosa y transformadora, para la Iglesia y la humanidad». Y esto no es chiste, es un programa.

Me rodea la belleza de este país, tierra de paso entre el pasado y el futuro, lugar de antiguas tradiciones y de grandes cambios, adorado por valles exuberantes, playas doradas que se asoman a la hermosura sin límites del océano, que bordea Portugal. Esto me evoca el entorno de la llamada de Jesús a los primeros discípulos, a orillas

del mar de Galilea. Quisiera detenerme en esta llamada, que pone de manifiesto lo que acabamos de escuchar en la Lectura breve de Vísperas: el Señor nos ha salvado, nos ha llamado no por nuestras obras, sino por su gracia (cf. 2 Tm 1, 9). Esto sucedió en la vida de los primeros discípulos cuando Jesús, pasando, «vio dos barcas junto a la orilla del lago; los pescadores habían bajado y estaban lavando las redes» (Lc 5, 2). Entonces Jesús subió a la barca de Simón y, después de haber hablado a la multitud, cambió la vida de aquellos pescadores invitándolos a remar mar adentro y a echar las redes. Vemos inmediatamente un contraste: por una parte, los pescadores *bajan de la barca para lavar las redes*, es decir, para limpiarlas, conservarlas bien y volver a casa; por otra parte, *Jesús sube a la barca e invita a echar de nuevo las redes para la pesca*. Resaltan las diferencias: los discípulos bajan, Jesús sube; ellos quieren guardar las redes, Él quiere que *se echen nuevamente al mar para la pesca*.

En primer lugar, están los pescadores que *bajan de la barca para lavar las redes*. Esta es la escena que se presenta ante los ojos de Jesús y Él se detiene precisamente allí. Hacía poco que había comenzado su predicación en la sinagoga de Nazaret, pero sus compatriotas lo habían empujado fuera de la ciudad e incluso habían intentado matarlo (cf. Lc 4, 28-30). Entonces Él salió del lugar sagrado y comenzó a predicar la Palabra entre la gente, en las calles donde las mujeres y los hombres de su tiempo se afanaban cada día. A Cristo lo que le interesa es *llevar la cercanía de Dios*, precisamente a los lugares y las situaciones donde las personas viven, luchan, esperan, a veces teniendo entre las manos fracasos y frustraciones, justamente como esos pescadores que durante la noche no habían sacado nada. Jesús mira con ternura a Simón y a sus compañeros que, cansados y amargados, lavan sus redes, realizando un gesto repetitivo, automático, pero también lleno de fatiga y resignación: no quedaba más que volver a casa con las manos vacías.

A veces, en nuestro camino eclesial, podemos experimentar un cansancio similar. Cansancio. Alguien decía: «Temo al cansancio de los buenos». Un cansancio cuando nos parece que entre las manos sólo

tenemos redes vacías. Es un sentimiento bastante difundido en los países de antigua tradición cristiana, afectados por muchos cambios sociales y culturales, y cada vez más marcados por el secularismo, por la indiferencia hacia Dios y por un creciente distanciamiento de la práctica de la fe. Y aquí está el peligro que entra la mundanidad. Y esto a menudo se acentúa por la desilusión o la rabia que algunos alimentan en relación a la Iglesia, en algunos casos por nuestro mal testimonio y por los escándalos que han desfigurado su rostro, y que llaman a una purificación humilde, constante, partiendo del grito de dolor de las víctimas, que siempre han de ser acogidas y escuchadas. Pero, cuando uno se siente desanimado —y cada uno de ustedes piense en qué momento han sentido el desánimo—, *el riesgo es bajar de la barca* y quedar atrapado en las redes de la resignación y del pesimismo. En cambio, confiemos en que Jesús continúa tendiendo la mano, sosteniendo a su amada Esposa. Llevemos al Señor nuestras fatigas y nuestras lágrimas, para poder afrontar las situaciones pastorales y espirituales, dialogando entre nosotros con apertura de corazón para experimentar nuevos caminos a seguir. Cuando estamos desanimados, conscientes o no del todo conscientes, nos «jubilamos», nos «jubilamos» del celo apostólico, lo vamos perdiendo, y nos transformamos en «funcionarios de lo sagrado». Es muy triste cuando una persona que ha consagrado su vida a Dios se transforma en «funcionario», en mero administrador de las cosas. Es muy triste.

En efecto, apenas los apóstoles bajan a lavar los instrumentos utilizados, *Jesús sube a la barca* y luego *los invita a echar nuevamente las redes*. En el momento del desánimo, momento de la «jubilación», dejemos que Jesús suba a la barca de nuevo, con la ilusión del primer tiempo, esa ilusión que debe ser revivida, reconquistada, reeditada. Él viene a buscarnos en nuestras soledades, en nuestras crisis, para ayudarnos a recomenzar. La espiritualidad del recomienzo. No le tengan miedo. Así es la vida: caer y recomenzar, aburrirse y recibir de nuevo la alegría. Recibir esa mano de Jesús. También hoy pasa por las orillas de la existencia para reavivar la esperanza y decírnos también a nosotros, como a Simón y a los otros: «Navega mar adentro y echen las redes» (Lc 5, 4). Y cuando

se pierde la ilusión, nos salen mil justificativos para no echar las redes, pero sobre todo esa resignación amarga, que es como un gusano que corroea el alma. Hermanos y hermanas, lo que vivimos es ciertamente un tiempo difícil, lo sabemos, pero el Señor hoy pregunta a esta Iglesia: «¿Quieres bajar de la barca y hundirte en la desilusión, o dejarme subir y permitir que sea una vez más la novedad de mi Palabra la que lleve el timón? A ti, sacerdote, consagrado, consagrada, obispo: ¿te conformas sólo con el pasado que tienes detrás o te atreves a echar nuevamente con entusiasmo las redes para la pesca?». Esto es lo que nos pide el Señor: que *reavivemos la inquietud por el Evangelio*.

Cuando uno se va acostumbrando y se va aburriendo y la misión se transforma en una especie de «empleo», es el momento de dejar lugar a esa segunda llamada de Jesús, que nos llama de nuevo, siempre. Nos llama para hacernos caminar, nos llama para rehacernos. No le tengan miedo a esa segunda llamada de Jesús. No es ilusión, es Él que vuelve a golpear la puerta. Y podemos decir que esta es la inquietud «buena», cuando nos dejamos seducir por la segunda llamada de Jesús, esa es la inquietud buena, que la inmensidad del océano les entrega a ustedes portugueses: ir más allá de la orilla, no para conquistar el mundo —ni para pescar bacalao—, sino para animarlo con la consolación y la alegría del Evangelio. En esta óptica se pueden leer las palabras de uno de sus grandes misioneros, el Padre António Vieira, llamado «*Paiaçu*», padre grande. Él decía que Dios les ha dado una pequeña tierra para nacer; pero, haciéndolos asomarse al océano, les ha dado el mundo entero para morir: «Para nacer, poca tierra; para morir, toda la tierra; para nacer, Portugal; para morir, el mundo» (A. Vieira, *Homilias*, Vol. III, Tomo VII, Porto 1959, p. 69). Echar de nuevo las redes y abrazar al mundo con la esperanza del Evangelio: ¡a esto estamos llamados! No es tiempo de detenerse, no es tiempo de rendirse, no es tiempo de amarrar la barca en tierra o de mirar atrás; no tenemos que evadir este tiempo porque nos da miedo y refugiarnos en formas y estilos del pasado. No, este es el tiempo de gracia que el Señor nos da para aventurarnos en el mar de la evangelización y de la misión.

Pero, para poder hacerlo, también necesitamos tomar decisiones. Quisiera indicarles tres decisiones, inspiradas en el Evangelio.

En primer lugar, *navegar mar adentro*. Esa magnanimitad. ¡No sean pusilánimes! Navegar mar adentro, para echar nuevamente las redes al mar, es necesario dejar la orilla de las desilusiones y del inmovilismo, tomar distancia de esa tristeza dulzona y de ese cinismo irónico que tantas veces nos asaltan frente a las dificultades. Tristeza dulzona, cinismo irónico. Examinemos la conciencia sobre esto. Recuperar la ilusión, pero en una segunda edición de la ilusión, la ilusión ya madura, la ilusión que viene de fracaso o aburrimiento. No es fácil recuperar la ilusión adulta. Es necesario hacerlo para *pasar del derrotismo a la fe*, como Simón que, aun habiendo trabajado en vano toda la noche, afirmó: «Si tú lo dices, echaré las redes» (Lc 5,5). Pero, para confiar cada día en el Señor y en su Palabra, no son suficientes las palabras, se necesita mucha oración. Yo quisiera aquí hacer una pregunta, pero cada uno se la responde adentro: ¿cómo rezó yo? ¿Como un loro, bla, bla, bla, o durmiendo la siesta adelante del Sagrario porque no sé cómo hablar con el Señor? ¿Rezo? ¿Cómo rezó? Sólo en adoración, sólo ante el Señor se recuperan el gusto y la pasión por la evangelización. Y curiosamente, la oración de adoración la hemos perdido; y todos, sacerdotes, obispos, consagradas, consagrados, tienen que recuperarla, ese estar en silencio delante del Señor. La Madre Teresa, metida en tantas cosas de la vida, nunca dejó la adoración, aun en los momentos en que su fe tambaleaba y se preguntaba si era todo verdad o no. Momento de la oscuridad, que también lo pasó Teresita del Niño Jesús. Entonces, en la oración se supera la tentación de llevar adelante una «pastoral de la nostalgia y de los lamentos». En un convento había una monja —esto es histórico— que se lamentaba de todo, y no sé qué nombre tenía, pero las monjas le cambiaron el nombre y la llamaban «Sor Lamentela». ¡Cuántas veces nuestras impotencias, nuestras desilusiones las transformamos en lamentelas! Y dejando esas lamentelas, se toma otra vez la fuerza para navegar mar adentro, sin ideologías, sin mundanidad. La mundanidad espiritual que se nos mete y de la cual se engendra el clericalismo. Clericalismo no solo de los curas: los lai-

cos clericalizados son peores que los curas. Ese clericalismo que nos arruina. Y como decía un gran maestro espiritual, esa mundanidad espiritual —que provoca el clericalismo— es uno de los males más graves que puede suceder a la Iglesia. Superar esas dificultades sin ideologías, sin mundanidad, animados por un único deseo: que el Evangelio llegue a todos. Ustedes tienen muchos ejemplos en este camino y, visto que estamos rodeados de jóvenes, quisiera recordar a un joven de Lisboa, san Juan de Brito, era un muchacho de aquí, que hace siglos, en medio de muchas dificultades, se fue para la India y empezó a hablar y a vestirse del mismo modo de los que encontraba con tal de anunciar a Jesús. También nosotros estamos llamados a sumergir nuestras redes en el tiempo en que vivimos, a dialogar con todos, a hacer comprensible el Evangelio, aun cuando para hacerlo podamos correr el riesgo de alguna tormenta. Como los jóvenes que vienen aquí de todo el mundo para desafiar las olas gigantes, también nosotros vayamos mar adentro sin miedo; no tengamos miedo de afrontar el mar abierto, porque en medio de la tormenta y de los vientos contrarios, Jesús viene y viene a nuestro encuentro y nos dice: «Tranquilíicense, soy yo; no teman» (Mt 14, 27). ¿Cuántas veces hemos tenido esa experiencia? Cada uno se contesta adentro. Y si no la hemos tenido, es porque algo falló durante la tormenta.

Una segunda decisión: *llevar adelante juntos la pastoral*, todos juntos. En el texto Jesús confía a Pedro la tarea de navegar mar adentro, pero después habla en plural, diciendo «echen las redes» (Lc 5, 4). Pedro guía la barca, pero en la barca están todos y todos están llamados a echar las redes. Todos. Y cuando recogen una gran cantidad de peces, no creen que pudieran hacerlo solos, no administran el don como posesión y propiedad privada, sino que —dice el Evangelio— «hicieron señas a los compañeros de la otra barca para que fueran a ayudarlos» (Lc 5,7). Y así llenaron dos barcas de peces. Uno significa soledad, cerrazón, pretensión de autosuficiencia, dos significa relación. La Iglesia es sinodal, es comunión, ayuda recíproca, camino común. A esto tiende el Sínodo en curso, que tendrá su primer momento asambleario en el próximo mes de octubre. En la barca de la Iglesia tiene que haber lugar para todos: todos los bautizados están

llamados a subir en ella y a echar las redes, comprometiéndose personalmente en el anuncio del Evangelio. Y no olviden esta palabra: todos, todos, todos. A mí me toca mucho el corazón cuando tengo que decir como abrir perspectivas apostólicas, aquel pasaje del Evangelio en el que no van a la fiesta de bodas del hijo y está todo preparado. ¿Y qué dice el señor, el señor de la fiesta qué dice? «Vayan a los confines y traigan a todos, todos, todos, todos: sanos, enfermos, chicos y grandes, buenos y pecadores. Todos». Que la Iglesia no sea una aduana para seleccionar a quienes entran y no. Todos, cada uno con su vida a cuestas, con sus pecados, pero como está, delante de Dios, como está, delante de la vida... Todos. Todos. No pongamos aduanas en la Iglesia. Todos. Y es un gran desafío, especialmente en los contextos en que los sacerdotes y los consagrados están cansados porque, mientras las exigencias pastorales aumentan, ellos son cada vez menos. Sin embargo, en esta situación podemos ver una ocasión para involucrar, con impulso fraternal y sana creatividad pastoral, a los laicos. Las redes de los primeros discípulos, entonces, se convierten en una imagen de la Iglesia, que es una «red de relaciones» humanas, espirituales y pastorales. Si no hay diálogo, si no hay corresponsabilidad, si no hay participación, la Iglesia envejece. Quisiera decirlo así: jamás un obispo sin su presbiterio y el Pueblo de Dios; jamás un sacerdote sin sus compañeros; y todos unidos como Iglesia —sacerdotes, religiosas, religiosos y fieles laicos—, nunca sin los otros, nunca sin el mundo. Sin mundanidad, eso sí, pero no sin el mundo. En la Iglesia nos ayudamos, nos sostengamos mutuamente y estamos llamados a difundir también fuera un clima constructivo de fraternidad. Por otra parte, san Pedro escribe que somos las piedras vivas empleadas para la construcción de un edificio espiritual (cf. 1P 2, 5). Quisiera agregar: ustedes, fieles portugueses, son también una «*calçada*», son las piedras valiosas de ese suelo acogedor y resplandeciente sobre el cual el Evangelio necesita caminar; ni una piedra puede faltar, de lo contrario se nota inmediatamente. ¡Esta es la Iglesia que, con la ayuda de Dios, estamos llamados a construir!

Por último, la tercera decisión: *ser pescadores de hombres*. No tengan miedo. Eso no es hacer proselitismo, es anunciar el Evangelio que

provoca. En esta imagen tan linda de Jesús, ser pescadores de hombres, Jesús confía a los discípulos la misión de navegar en el mar del mundo. Con frecuencia el mar, en la Escritura, está asociado al lugar del mal y de las fuerzas desfavorables que los hombres no logran dominar. Por eso, pescar personas y sacarlas del agua significa ayudarlas a salir del abismo donde se habían hundido, salvarlas del mal que amenaza con ahogarlas, resucitarlas de toda forma de muerte. Pero esto sin proselitismo, sino con amor. Y una de las señales de algunos movimientos eclesiales que están andando mal es el proselitismo. Cuando un movimiento eclesial o una diócesis, o un obispo, o un cura, o una monja o un laico hace proselitismo, eso no es cristiano. Cristiano es invitar, acoger, ayudar, pero sin proselitismo. El Evangelio, en efecto, es un anuncio de vida en el mar de la muerte, de libertad en los torbellinos de la esclavitud, de luz en el abismo de las tinieblas. Como afirma san Ambrosio, «los instrumentos de la pesca apostólica son como las redes; en efecto, las redes no causan la muerte del que queda atrapado, sino que lo guardan con vida, lo sacan de los abismos a la luz» (Exp. Luc. IV, 68-79). Hay muchos abismos en la sociedad de hoy, también aquí en Portugal, en todas partes. Tenemos la sensación de que falta el entusiasmo, la valentía de soñar, la fuerza de afrontar los desafíos, la confianza en el futuro; y, mientras tanto, navegamos en la incertidumbre, en la precariedad, sobre todo económica, en la pobreza de amistad social, en la falta de esperanza. A nosotros, como Iglesia, se nos ha confiado la tarea de sumergirnos en las aguas de este mar echando la red del Evangelio, sin señalar con el dedo, sin acusar, sino llevando a las personas de nuestro tiempo una propuesta de vida, la de Jesús: llevar la acogida del Evangelio, invitarlos a la fiesta, a una sociedad multicultural; llevar la cercanía del Padre a las situaciones de precariedad, de pobreza que aumentan, sobre todo entre los jóvenes; llevar el amor de Cristo allí donde la familia es frágil y las relaciones están heridas; transmitir la alegría del Espíritu allí donde reinan la desmoralización y el fatalismo. Uno de vuestros poetas escribió: «Para llegar al infinito, y creo que se puede llegar allí, es preciso que tengamos un puerto, uno sólo, firme, y partir de él hacia lo Indefinido» (F. Pessoa,

Livro do Desassossego, Lisboa 1998, 247).;Soñamos la Iglesia portuguesa como un «puerto seguro» para quienes afrontan las travesías, los naufragios y las tormentas de la vida!

Queridos hermanos y hermanas: a todos, laicos, religiosos, religiosas, sacerdotes, obispos, a todos, a todos: no tengan miedo, echen las redes. No vivan acusando «esto es pecado» esto aquí que no es pecado. Vengan todos, después hablamos, pero que sientan primero la invitación de Jesús y después viene el arrepentimiento, después viene esa cercanía de Jesús. Por favor, no conviertan a la Iglesia en una aduana: acá se entra, los justos, los que están bien, los que están bien casados y ahí afuera todos los demás. No. La Iglesia no es eso. Justos y pecadores, buenos y malos, todos, todos, todos. Y después, que el Señor nos ayude a arreglar ese asunto. Pero todos. Les agradezco de corazón, hermanos y hermanas, esta escucha —que por ahí fue aburrida—; les agradezco todo lo que hacen, el ejemplo, sobre todo el ejemplo escondido, y la constancia, ese levantarse todos los días para empezar de nuevo o para continuar lo empezado. Como dicen ustedes: *Muito obrigado!* Por lo que hacen... Y los encomiendo a la Virgen de Fátima, a la custodia del ángel de Portugal y a la protección de sus grandes santos; especialmente, aquí en Lisboa, de san Antonio, apóstol incansable —que se lo roban los de Padua—, predicador inspirado, discípulo del Evangelio atento a los males de la sociedad y lleno de compasión por los pobres; que San Antonio interceda por ustedes y les alcance la alegría de una nueva pesca milagrosa. Después me cuentan. Y, por favor, no se olviden de rezar por mí. Gracias.

Francisco

Lettera apostolica in forma di «motu proprio» con la quale vengono modificati i Cann. 295-296 relativi alle Prelature Personali

Le Prelature personali sono, per la prima volta, menzionate dal Concilio Vaticano II nel Decreto *Presbyterorum ordinis*, n. 10, in ordine alla distribuzione dei presbiteri, nell'ambito della sollecitudine per tutte le Chiese.

Tale spirito è ripreso dallo stesso Concilio nel Decreto *Ad gentes*, che recita «dove per rendere più facili le opere pastorali particolari per le diverse classi sociali si prevede la costituzione di Prelature personali, in quanto il corretto esercizio dell'apostolato lo avrà richiesto» (nota 105).

Il Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* (6 agosto 1966), nell'articolo dedicato a “Ripartizione del clero e aiuti da fornirsi alle diocesi”, riguardo alle Prelature ricorda: «per favorire speciali iniziative pastorali o missionarie in favore di certe regioni o di gruppi sociali, che abbisognano di speciale aiuto, possono fruttuosamente essere erette dalla Sede Apostolica delle Prelature composte di presbiteri del clero secolare, in possesso di una particolare formazione, dotate di propri statuti e sotto la direzione di un proprio Prelato» (I,4).

Nel Codice di Diritto Canonico del 1983, coerentemente con tale visione, le Prelature personali vengono collocate nel Libro II, al Titolo

IV della Parte I, dove si tratta de “i fedeli cristiani”, tra “i ministri sacri o chierici” (Titolo III) e “le associazioni di fedeli” (Titolo V).

Considerato che con la Costituzione Apostolica *Praedicate evangelium* (19 marzo 2022), art. 117, la competenza sulle Prelature personali è stata trasferita al Dicastero per il Clero, dal quale dipendono anche le associazioni pubbliche clericali con facoltà di incardinare chierici (art. 118, 2);

Considerati il can. 265 e l'art. 6 del M.P. Ad *charisma tuendum* (14 luglio 2022)

dispongo ora quanto segue:

Art. 1

Al can. 295, § 1, relativo agli statuti e al Prelato, si aggiunge che la Prelatura personale è «assimilata alle associazioni pubbliche clericali di diritto pontificio con facoltà di incardinare chierici», che i suoi statuti possono essere «approvati o emanati dalla Sede Apostolica» e che il Prelato agisce «in quanto Moderatore, dotato delle facoltà di Ordinario», risultando il canone in parola così formulato:

Can. 295, § 1. Praelatura personalis, quae consociationibus publicis clericalibus iuris pontificii cum facultate incardinandi clericos assimilatur, regitur statutis ab Apostolica Sede probatis vel emanatis eique praeficitur Praelatus veluti Moderator, facultatibus Ordinarii praeditus, cui ius est nationale vel internationale seminarium erigere necnon alumnos incardinare, eosque titulo servitii praelatura ad ordines promovere.

Art. 2

Al can. 295, § 2, relativo alle responsabilità del Prelato circa la formazione e il sostentamento dei chierici incardinati della Prelatura, si specifica che egli agisce «in quanto Moderatore, dotato delle facoltà di Ordinario», risultando il medesimo canone così formulato:

Can. 295, § 2. Utpote Moderator facultatibus Ordinarii praeditus, Praelatus prospicere debet sive spirituali institutioni illorum, quos titulo praedicto promoverit, sive eorundem decorae sustentationi.

Art. 3

Al can. 296, relativo alla partecipazione dei laici alle attività apostoliche della Prelatura personale, si aggiunge il riferimento al can. 107, risultando il summenzionato canone così formulato:

Can. 296. Servatis can. 107 praescriptis, conventionibus cum praelatura initis, laici operibus apostolicis praelature personalis sese dedicare possunt; modus vero huius organicae cooperationis atque praecipua officia et iura cum illa coniuncta in statutis apte determinentur.

Quanto deliberato con questa Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio, ordino che abbia fermo e stabile vigore, nonostante qualsiasi cosa contraria anche se degna di speciale menzione, e che sia promulgato su *L'Osservatore Romano*, entrando in vigore il giorno della pubblicazione, e quindi inserito nel commentario ufficiale degli *Acta Apostolicae Sedis*.

Dato a Roma, presso San Pietro, nella memoria di San Domenico, il giorno 8 agosto 2023, undicesimo del Pontificato.

Francesco

